

**SESIÓN 2ª EXTRAORDINARIA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
 PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO  
 2020 - 2024**

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en Sesión 2ª siendo las 09:00 horas del día 16 de Enero de 2023 y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ubicadas en 1º Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacoziari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, así como el Lic. Rodolfo Rodríguez Rivero, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quienes en uso de las facultades que les confieren los Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículo 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción VI, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 BIS, párrafo tercero fracción I, 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; 17, 18, 19, 20, 49, 50, 54 al 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, decretada por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500010322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/090/2022.
5. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
6. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, decretada por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500010422 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/091/2022.
7. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
8. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, decretada por el COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE



TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500010522 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/092/2022.

9. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
10. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
11. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

**1. Pase de Lista:**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	<b>Presente</b>
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	<b>Presente</b>
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	<b>Presente</b>
Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Integrante del Comité de Transparencia	<b>Presente</b>
Lic. Rodolfo Rodríguez Rivero, Integrante del Comité de Transparencia	

**2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:**

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

**3. Aprobación del Orden del Día**

Se pone a disposición de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

- Solicitud de CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA, así como la solicitud de Información con Folio 13022500010322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/090/2022.
- Solicitud de CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA, así como la solicitud de Información con Folio 13022500010422 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/091/2022.
- Solicitud de CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA, así como la solicitud de Información con Folio 13022500010522 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/092/2022.

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

4. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, decretada por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500010322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/090/2022.**

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

*"Como se desprende del oficio, de fecha 13 de enero de 2023, el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, es quien solicita la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, decretada por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500010322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/090/2022."*

TIZAYUCAN

Palacio Municipal  
 Centro,  
 Tizayuca, Hidalgo  
 CP 43800  
 Tel. 779 7962 778  
 @TizayucaMpio  
 tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, en cumplimiento al artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 1.** La presente Ley es de **orden público** y de **observancia general** en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de transparencia y acceso a la información**. Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**Artículo 4.** El **derecho humano de acceso a la información** comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.**

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los **objetivos** de esta Ley, los **sujetos obligados** deberán **cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...**

**Artículo 101.** Los **Documentos clasificados como reservados** serán **públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Artículo 109.** Los **lineamientos generales** que emita el Sistema Nacional en materia de **clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.**

**Artículo 111.** Cuando un **Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

**Artículo 113.** Como **información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...**

**Artículo 114.** Las **causales de reserva** previstas en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

**Artículo 1.** La presente Ley es de **orden público** y de **observancia general** en el territorio del **Estado de Hidalgo**, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en **materia de transparencia y acceso a la información**. Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos**

políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

**Artículo 5.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;** ...

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 106.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 107.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 111.** Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

**Artículo 112.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;** ..."

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría pero esta debe ser relativa al cumplimiento de una normatividad aplicable.

Para lo cual sedo el uso de la voz el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, a quien se le solicite motive del porque se considera

TIZAYUCA

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7562 778  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

solicitar la RESERVA en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...**", por lo que hace a lo solicitado por el solicitante, mismo que a su letra dice (SIC): "... Copia simple de Decreto de Creación del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, y de los miembros que en ella intervinieron; Copia Simple de Nombramiento del Titular o Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca y organigrama completo; Copia simple de oficio número IMDUyV/DG/480/2022 de 23/09/2022 ...", en ese sentido el solicitante requiere copia simple del oficio número IMDUyV/DG/480/2022, el cual fue suscrito en fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se dirige a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, mediante el cual se notifica el **Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP)** donde se notifica las justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Para tal efecto con la finalidad de establecer lo que conlleva un Procedimiento de Fiscalización (Auditoría), debemos de entender lo siguiente: Los **Proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Hidalgo**, principal atribución y responsabilidad de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (ASEH), la cual no es de carácter limitativo y su finalidad es presentar las bases de actuación que permitan generar los resultados demandados por la sociedad hidalguense en materia de rendición de cuentas y fiscalización superior.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo (LFSyRCEH), este Órgano Técnico, dependiente del Congreso, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; es responsable de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Por lo anterior y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 74 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el Titular de esta Entidad de Fiscalización Superior, expide la presente Metodología.

El Proceso de Fiscalización Superior tiene por objeto analizar y evaluar la Cuenta Pública conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y de las demás disposiciones aplicables, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, emitiendo, en su caso, las recomendaciones incluidas las referentes al desempeño, y promoviendo las acciones o denuncias correspondientes. El Proceso de Fiscalización Superior se integra de tres etapas, las cuales se describen a continuación:

**1. Planeación:** Es la etapa del proceso de Fiscalización Superior que constituye la base primordial para la ejecución y desarrollo de las auditorías, cuyo objetivo es determinar el Programa Específico de Auditoría como resultado del análisis a los Informes de Gestión Financiera, Cuenta Pública y demás información inherente de las Entidades Fiscalizadas, asimismo, la planeación nos permite contar con un adecuado y oportuno conocimiento y comprensión de las Entidades Fiscalizadas. En la planeación se determinan las Entidades a Fiscalizar, criterios de selección, modalidad de auditoría, tipo de auditoría, alcance, fuentes de financiamiento, convenios, programas, proyectos y/o acciones a revisar, de igual manera se designa al personal que llevará a cabo los trabajos y actividades de fiscalización. En esta etapa, se generan los insumos para realizar el Proyecto del Programa Anual de Trabajo y el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Administrativa de Fiscalización Superior correspondiente, así como el Programa Anual de Auditorías. Dentro de la etapa de Planeación se desarrollan las siguientes actividades: **Recepción de Informes de Gestión Financiera:** correspondientes al ejercicio fiscal en curso forman parte de la Cuenta Pública, los cuales servirán para la planeación y programación de auditorías, revisando y cotejando que la

documentación e información se presente conforme a los requisitos establecidos en normativa aplicable. En cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo el Informe de Gestión Financiera debe ser entregado por las Entidades Fiscalizadas en un plazo no mayor a siete días hábiles siguientes al cierre del trimestre respectivo y su presentación se realiza de manera impresa y en medio digital y con base en los Parámetros del Índice de Rendición de Cuentas se realiza una revisión objetiva de la presentación, cumplimiento, e importancia de esta, emitiendo una calificación bajo la premisa de que todo lo que se mide se puede mejorar; fomentando así su entrega con oportunidad, veracidad, claridad, relevancia, pertinencia, congruencia y comparabilidad. **Estudio Previo de las Entidades a Fiscalizar:** consiste en la comprensión y conocimiento de las Entidades Fiscalizadas y el objetivo es realizar un análisis a los controles internos, información organizacional, administrativa, operativa, jurídico normativa y financiera que integra los Informes de Gestión Financiera, así como las fuentes de información externas como son el portal de internet de la Entidad, publicaciones, notas periodísticas, actualizaciones de normativa, incluyendo la consulta de estudios previos de ejercicios anteriores, que permitan obtener un conocimiento integral de los aspectos más importantes de la Entidad a Fiscalizar. **Análisis Preliminar de Control Interno:** con el propósito de obtener el conocimiento y comprensión del funcionamiento de las políticas y procedimientos establecidos por la Entidad Fiscalizada y determinar si proporcionan una seguridad razonable para el logro de los objetivos y fines determinados. Para realizar el análisis preliminar del Control Interno, se toma como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) el cual ha sido diseñado de tal forma que es susceptible de ser adaptado y aplicado en los tres niveles de gobierno; Federal, Estatal y Municipal. Derivado de lo anterior, se elabora, aplica y evalúa el Cuestionario de Control Interno (CCI) derivado del análisis realizado al archivo permanente y la información entregada en los Informes de Gestión Financiera, donde se identifican las actividades, funciones, procesos y áreas críticas, lo cual permitirá corroborar la suficiencia de los mecanismos de control al momento de iniciar los trabajos de auditoría. Cuando se detecten deficiencias de Control Interno que sean susceptibles de mejora por parte de la Entidad Fiscalizada, se plasmarán en el documento denominado "Cédula de Recomendaciones Preventivas" y se harán de conocimiento a las Entidades con la finalidad de que sean atendidas durante la presentación de los Informes de Gestión Financiera. Con el análisis a los Informes de Gestión Financiera y las debilidades no atendidas en respuesta a la Cédula de Recomendaciones Preventivas, la Dirección de Planeación y Programación seleccionará las preguntas para formular el Cuestionario de Control Interno "CCI", el cual será remitido a cada Entidad Fiscalizada mediante el "aplicativo para el Cuestionario de Control Interno" para que manifiesten sus respuestas a través de la plataforma informática diseñada para tal fin, la cual opera mediante Módulos que permiten la interrelación entre el auditor encargado de generar el documento y los funcionarios responsables de dar respuesta. Dicho cuestionario deberá ser notificado de manera oficial durante la etapa de planeación a más tardar la primera semana del mes de febrero del ejercicio posterior al de revisión. Cuando el cuestionario sea requisitado por la Entidad Fiscalizada se efectuará el análisis y evaluación de la información presentada obteniendo resultados preliminares sobre la existencia y condiciones de los mecanismos de Control Interno. **Informes de Gestión Financiera:** se analiza y evalúa para obtener una selección adecuada de las Entidades Fiscalizadas, programas, fuente de financiamiento y procesos que aseguren la inclusión de temas relevantes en términos financieros, de impacto social y trascendencia para la opinión pública, materializando entre otros, los principios de imparcialidad y confiabilidad, evaluándose lo siguiente: Las fuentes de financiamiento contenidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Los ingresos, Egresos y obligaciones financieras de la Entidad Fiscalizada. Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes. La información programática y presupuestal en términos de lo establecido en la LGCG. Los avances del cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los programas, proyectos y/o acciones aprobadas. La vinculación de la clasificación programática con la estrategia programática en términos de lo que establece la Ley General Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo. Las fuentes de información externa como las acciones realizadas por los Órganos Internos de Control. La Inversión Física realizada por la Entidad Fiscalizada. Para complementar la revisión y el análisis de los Informes de Gestión Financiera, las Direcciones de Planeación y Programación de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior podrán solicitar información adicional a las Entidades Fiscalizadas, dentro de los plazos establecidos en la Ley para la Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, de conformidad con los procedimientos normados en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades. **Emisión de la Cédula de Recomendaciones Preventivas:** De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la Auditoría Superior podrá realizar revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y en su caso, emitirá recomendaciones preventivas, sin perjuicio posterior de sus facultades de fiscalización y de las acciones que corresponda emitir. Por lo anterior, cuando del análisis al Informe de Gestión Financiera se detecten deficiencias administrativas que no necesariamente cumplan con los supuestos para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso en donde se presuman irregularidades en materia de responsabilidades, pero que de no atenderse pudieran dar origen a un daño o perjuicio al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, se podrán emitir recomendaciones preventivas, de acuerdo con la normatividad legal vigente. Las irregularidades detectadas que sean susceptibles de mejora por la Entidad Fiscalizada se plasmarán en el documento denominado

TIZAYUCA

Palacio Municipal s/n,  
Col Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 438100  
Tel. 771 7562 778  
TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



"Cédula de Recomendaciones Preventivas" y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada de manera oficial a efecto de que la Entidad Fiscalizada informe a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo sobre las mejoras y correcciones implementadas para atender el documento mencionado en el Informe de Gestión Financiera posterior a la notificación. **Elementos para la programación de auditorías:** Como parte integral de la planeación, la programación de la etapa de ejecución de auditorías constituye el proceso de diseño de la logística que permitirá el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales. Los elementos que componen la programación de auditorías son los siguientes: Muestra seleccionada y procedimientos de auditoría. Periodos hábiles, no hábiles y suspensión de labores. Condiciones ambientales o circunstancias que concurren con relación a contingencias. Situación social de la Entidad a fiscalizar y su entorno. Condiciones internas para programación. Condiciones externas que influyen en la programación. Criterios de selección de la Entidad Fiscalizada, modalidad, tipo y alcance de auditoría: **Criterios de selección de la Entidad Fiscalizada:** El análisis estructurado de la información enunciada facilita el establecimiento de parámetros para identificar los sujetos y objetos de fiscalización, los cuales son ponderados cuantitativamente mediante la Cédula de Riesgos y son clasificados en los siguientes criterios de selección: a) Criterios Generales. b) Importancia Legislativa. c) Participación Ciudadana. **Modalidad de Auditoría:** La Auditoría Superior con base en el análisis que para tal efecto realice y considerando los elementos para la programación de auditorías, determinará la modalidad con la que se realizarán las revisiones en el ejercicio fiscal en curso a los Informes de Gestión Financiera o para las auditorías: a) Modalidad de gabinete. b) Modalidad de campo. **Tipos de auditoría:** Conforme al marco de normas profesionales de auditoría emitido por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), existen tres tipos de auditoría: Financiera, de Cumplimiento y al Desempeño. **Auditoría financiera y de cumplimiento:** Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso del Estado de Libre y Soberano de Hidalgo se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente; bajo esta categoría se incluye la siguiente clasificación: a) Auditoría de inversiones físicas; b) Auditoría forense; c) Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones; d) Auditoría a los sistemas de control interno; e) Auditorías especiales; **Auditoría al Desempeño:** Las auditorías al Desempeño son revisiones objetivas y confiables que permiten conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, lo cual consiste en determinar si las Entidades Fiscalizadas cumplieron con sus objetivos, metas y atribuciones, tomando en cuenta la calidad en el servicio, ciudadano-usuario y competencia de los actores midiendo el impacto social de la gestión pública de los programas proyectos y/o acciones, si ejercieron sus recursos de acuerdo con la normatividad y el objeto para el cual les fueron asignados. Las evaluaciones consisten en el examen objetivo, sistemático, multidisciplinario, propositivo, organizado y comparativo, tanto de las actividades gubernamentales enfocadas a la ejecución de una política pública estatal, sectorial, municipal y/o regional, como de aquellas inherentes al funcionamiento de las Entidades fiscalizadas, a nivel institucional, de programa, proyecto o unidad administrativa. Miden el impacto social de la gestión pública y Publicación electrónica comparan lo presupuestado con lo realmente alcanzado. Dicho examen incluye la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. Las auditorías al Desempeño generalmente siguen uno de tres enfoques, o bien una combinación de estos, con la finalidad de determinar la naturaleza del tipo de examen a realizar y definir el conocimiento, la información y los datos necesarios, para facilitar un buen diseño de la auditoría. Sistema, Resultados, Problema. **Determinación del alcance:** Alcance: La auditoría indica la cobertura del trabajo a realizar para cumplir con el objetivo de la fiscalización superior, donde este indica la relación que existe entre el universo y la muestra fiscalizada. Derivado de los riesgos detectados en el análisis a los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública, es como se determinará el alcance de manera concreta donde se precisarán las fuentes de financiamiento, fondos, convenios, programas, proyectos y/o acciones, conceptos, rubros y montos sujetos a revisión. Universo. Es la cuantificación del conjunto de operaciones, registros o movimientos de un ejercicio determinado; para efectos de auditorías al Desempeño, el universo puede cubrir aspectos cualitativos, es decir que no implique la cuantificación monetaria. Muestra fiscalizada: Es la cuantificación o cualificación de las operaciones, registros o movimientos seleccionados de los indicios, riesgos y observaciones identificados del análisis de información financiera, a la que se aplicarán los procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitirán emitir, soportar y fundamentar el dictamen correspondiente. **Representatividad de la muestra:** Es el porcentaje de la muestra auditada con respecto al universo, la muestra seleccionada puede modificarse, en su caso, puede ser mayor de acuerdo con los procedimientos aplicados y los hallazgos detectados en los informes correspondientes, en función de la aplicación de los procedimientos y pruebas pertinentes. Programa Específico de Auditoría (Aspectos Estratégicos y Operativos) En el Programa Específico de Auditoría, se definirán claramente las particularidades de la Entidad Fiscalizada, programas y fuentes de financiamiento a revisar, tipo y objetivo de auditoría, alcance, personal habilitado, procedimientos de auditoría a desahogar, la extensión y la oportunidad en que se han de aplicar, ésta provee a los auditores de las herramientas necesarias para que desarrollen su trabajo con base en parámetros e información fidedigna, para asegurar el grado requerido de calidad en la fiscalización superior, posteriormente la información es cotejada con la Cuenta Pública. Cuenta Pública: De conformidad con los artículos 2 fracción VII y 14 de la LFSyRCEH, la Cuenta Pública es el informe

TIZAYUCAN

Palacio Municipal  
 Tel. Centro  
 Tizayucan, Hidalgo  
 CP 43810  
 Tel. 777 62 775  
 @TizayucaMpio  
 tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

consolidado que las Entidades Fiscalizadas rinden a la Auditoría Superior sobre su gestión financiera a efecto de comprobar que la captación, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos, se realizó en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados. Las Entidades Fiscalizadas tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del ejercicio posterior al que se trate, en los términos establecidos en la normatividad aplicable y en la Guía para la Integración y Rendición de los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública respectiva; su presentación se realiza de manera impresa y en medio digital. En caso de que la Cuenta Pública no sea presentada en los plazos o con los requisitos señalados, la Auditoría Superior ejercerá las acciones legales respectivas, en términos de los artículos 55 y 56 de la LFSyRCEH. La omisión en la presentación de la Cuenta Pública no impide el ejercicio de las facultades de fiscalización superior. Programa Anual de Trabajo: Es el documento que describe las actividades que se llevarán a cabo para el cumplimiento de las atribuciones de este Órgano Técnico. Las Direcciones de Planeación y Programación elaborarán el Proyecto del Programa Anual de Trabajo con información de los rubros, conceptos, fondos o programas identificados con riesgos e irregularidades, como resultado de la evaluación y análisis a los Informes de Gestión Financiera, para posteriormente elaborar el Programa Anual de Trabajo con el análisis respectivo de la Cuenta Pública.

**2. Ejecución:** Es la etapa del proceso de Fiscalización Superior, en la que se formalizan los trabajos de auditoría; cuyo objetivo es ejecutar el Programa Específico de Auditoría, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que permitan alcanzar los objetivos determinados en la etapa de planeación. Durante esta etapa se realizan las siguientes actividades: **Notificación de la orden de auditoría:** La orden de auditoría es el documento mediante el cual se notifica a la Entidad Fiscalizada el inicio de la ejecución de auditoría; asimismo da a conocer el número, tipo, modalidad, objetivo, criterios de selección y personal comisionado. En ejercicio de las facultades de este Órgano Técnico, este documento podrá ser notificado a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en cualquiera de las modalidades, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su notificación. **Requerimiento de información y documentación a las entidades fiscalizadas:** La Auditoría Superior podrá requerir información y documentación para efectos de la práctica de auditoría previo a la diligencia inicial de auditoría, que de acuerdo con la planeación sea necesaria para su inicio, con el objetivo de que la información se tenga disponible y así lograr optimizar los tiempos de revisión. Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, el personal comisionado podrá requerir información adicional para el desahogo de procedimientos de auditoría. En caso de que se omita la atención del requerimiento de información sin justificación alguna se determinará lo conducente, conforme a lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo **Acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría y recepción de documentación:** Para dejar constancia del inicio de auditoría en la modalidad de campo y/o gabinete, así como de la recepción de información, invariablemente en todas las auditorías, se elaborará acta circunstanciada de formalización de inicio de los trabajos de auditoría y recepción de información y documentación solicitada previamente a la Entidad Fiscalizada. De acuerdo con lo establecido en el Programa Específico de Auditoría, los trabajos de auditoría se podrán realizar en la modalidad de gabinete y/o campo. a) **Modalidad de gabinete:** Para la ejecución de auditorías de gabinete, el Titular de la Entidad Fiscalizada se presentará en las oficinas de la ASEH y en caso de no asistir podrá nombrar mediante oficio a un representante y se procederá a la elaboración del acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría y recepción de información y documentación. b) **Modalidad de campo:** En la ejecución de las auditorías de campo, el personal comisionado deberá constituirse en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, se entrevistarán con el Titular o representante que designe mediante oficio y se procederá a la elaboración del acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría. **Seguimiento a la evaluación del control interno:** En la etapa de ejecución se recibirá el resultado de la evaluación al cuestionario de control interno, dichos cuestionarios se elaboraron y aplicaron a las Entidades Fiscalizadas de manera previa al inicio de los trabajos de auditoría de gabinete o de campo, los cuales deberán estar enfocados a valorar los componentes y principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno. **Desahogo de procedimientos y aplicación de técnicas de auditoría:** Procedimientos de Fiscalización Los procedimientos de fiscalización son el conjunto de técnicas y pruebas aplicables a un concepto o partida, o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a programas o fondos sujetos a revisión, mediante los cuales se obtienen las bases para fundamentar la opinión. El personal comisionado procederá a desahogar los procedimientos de fiscalización, cada resultado deberá estar relacionado con el procedimiento y aspecto identificado en la carta planeación que le dio origen, en su caso serán actualizados con procedimientos de fiscalización establecidos en la guía correspondiente de acuerdo con lo detectado en los trabajos de auditoría. **Aplicación de Técnicas de Auditoría** Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el personal debe aplicar para realizar la auditoría, permiten obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente de los hallazgos u observaciones determinadas; son las herramientas de trabajo del personal necesarias para emitir los resultados de la revisión, mismas que se pueden aplicar conforme a las necesidades y se clasifican de la siguiente manera: Técnicas documentales; Técnicas verbales; Técnicas visuales; Técnica de Rastreo. **Elaboración de cédulas de auditoría:** Las cédulas de auditoría estarán disponibles en el Sistema

TIZAYUCAN

Palacio Municipal  
Ced. Fiscal  
Tizayucan, Hidalgo  
C.P. 42400  
Tel. 775 7952 773  
TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Integral de Planeación, Ejecución, Control y Seguimiento de Auditorías (SIPECSA), con un formato establecido, el cuerpo o contenido se estructurará de acuerdo a las técnicas aplicadas por el auditor, no será limitativo y se generarán las necesarios para acreditar el resultado, estos quedarán como evidencia en cada resultado sin o con observación, las cuales serán elaboradas y actualizadas dentro del SIPECSA, deberán imprimirse y firmarse de manera autógrafa por quienes la realizan e integrarse al legajo de auditoría. **Determinación de resultados:** Mediante la aplicación de técnicas de auditoría se determinan los resultados que pueden ser de dos tipos: resultados con observación y sin observación. **Evidencia:** La evidencia es toda la información que permite soportar los resultados derivados de la revisión y de la aplicación de las técnicas de auditoría, a evidencia debe ser suficiente; competente, relevante, pertinente y confiable. **Actas circunstanciadas:** Es un instrumento legal de suma importancia, cuyo objetivo consiste en documentar actos, hechos u omisiones. Durante los trabajos de auditoría el personal podrá elaborar actas circunstanciadas cuando se presenten situaciones en las que considere necesario hacer constar declaraciones, manifestaciones o hechos y son prueba plena en términos de Ley. **Elaboración de las Cédulas de Resultados Preliminares (CRP):** Dentro del desarrollo de los trabajos de ejecución, los resultados derivados de la aplicación de los procedimientos basados en los riesgos señalados en el Programa Específico de Auditoría integrarán la Cédula de Resultados Preliminares, la cual será notificada de manera oficial a las Entidades Fiscalizadas conforme lo establecido en la normativa correspondiente. Para seguimiento de resultados, una vez notificada la CRP, en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a su notificación, la Entidad Fiscalizada presentará las justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se le dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. Con la notificación de la Cédula de Resultados Preliminares finaliza la etapa de ejecución.

**3. Seguimiento:** El objetivo de esta etapa es llevar a cabo el seguimiento a los resultados dados a conocer en la CRP y a las posibles acciones que deriven del proceso de fiscalización que se señalan en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo notificadas mediante el Informe Individual de Auditoría, mediante la recepción, evaluación, análisis e investigación de la información y documentación aportada por la Entidad Fiscalizada a efecto de verificar que las medidas preventivas, correctivas y de mejora formuladas, se atiendan e implementen con la finalidad de corregir las fallas detectadas y evitar su recurrencia, de conformidad con los plazos establecidos en la LFSyRCEH y en observancia a las demás disposiciones legales aplicables. Durante la etapa de seguimiento se realizan las siguientes actividades: **Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP):** La etapa de seguimiento inicia con la recepción de la CRP notificada en la etapa de ejecución; notificada la CRP en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a su notificación, la Entidad Fiscalizada presentará justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se le dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Si la Entidad Fiscalizada no presentó documentación e información para justificar y/o aclarar los resultados preliminares notificados en la CRP, éstos conservan su estatus y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada en el Informe Individual de Auditoría. **Emisión de la Cédula de Rectificación de Resultados Preliminares (CRRP):** Determinada la procedencia de rectificar algún resultado, se elabora la CRRP a efecto de ser notificada a la Entidad Fiscalizada y brindar los plazos y términos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo para su atención. **Seguimiento de la Cédula de Rectificación de Resultados Preliminares (CRRP):** Las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior notificarán la CRRP a la Entidad Fiscalizada, para que en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a su notificación presente justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención al/los resultado(s) rectificado(s) que se le dio/dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Si la Entidad Fiscalizada no presentó documentación e información para justificar y/o aclarar los resultados rectificados notificados en la CRRP, éstos conservan su estatus y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada en el Informe Individual de Auditoría. **Elaboración del Informe Individual de Auditoría:** Una vez analizadas y valoradas las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas en atención a la CRP y/o CRRP, se revisará el estatus de los resultados validados para proceder a la determinación de las acciones o recomendaciones correspondientes, las cuales se incluirán en el Informe Individual de Auditoría, así como cada uno de los resultados con y sin observación y con observación justificada, aunado a la información y apartados establecidos en la LFSyRCEH. Finalizada la elaboración de los Informes Individuales de Auditoría, este Órgano Técnico los entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública para posteriormente en un plazo de diez días hábiles notificarlos a las Entidades Fiscalizadas para su conocimiento y en su caso, la atención correspondiente a las observaciones contenidas en el mismo. Las irregularidades que, en su caso, detecte la ASEH como resultado de la fiscalización, de acuerdo con el artículo 19-

de la LFSyRCEH, podrán derivar en: a) Acciones. Pliegos de Observaciones; Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; Promoción de responsabilidad administrativa; Denuncia de Hechos; Denuncia de Juicio Político; Recomendaciones. En relación con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 43, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, las acciones y recomendaciones descritas a continuación, serán notificadas mediante el Informe Individual de Auditoría: **Pliego de Observaciones:** Se refiere a las observaciones en las que se determine un presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, determinados en cantidad líquida. **Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** Se refiere a las observaciones en materia de cumplimiento, errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones provisionales y/o definitivas de impuestos, solicitudes o avisos referentes a obligaciones fiscales o en caso de que se detecte una posible evasión y/o elusión fiscal por parte de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de que en el ámbito de su competencia lleve a cabo las acciones pertinentes, se emite una Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con la cual se informa del asunto a la autoridad tributaria para que actúe al respecto. **Recomendaciones:** Medidas realizadas por la Auditoría Superior a la Entidad Fiscalizada, tendiente a prevenir y resarcir las irregularidades y deficiencias detectadas en el proceso de fiscalización; a efecto de hacer eficaces y eficientes los sistemas de control en la gestión financiera y de cumplimiento a sus metas y objetivos; con la finalidad de fortalecer los mecanismos de operación, así como los sistemas y procesos administrativos; evitar la recurrencia de errores y omisiones, así como la discrecionalidad en la toma de decisiones; propiciar el cabal cumplimiento de las disposiciones normativas; e inhibir la práctica de irregularidades. **Seguimiento al Informe Individual de Auditoría:** Realizada la notificación del Informe Individual de Auditoría a las Entidades Fiscalizadas, éstas contarán con un plazo de 20 días hábiles posteriores a su notificación, para la presentación de la información y documentación, así como las consideraciones pertinentes en atención a las acciones y recomendaciones notificadas, a efecto de que sean analizadas y valoradas para la determinación de su estatus y, en su caso, dar inicio al proceso jurídico administrativo. En el supuesto de que las Entidades Fiscalizadas no presenten justificaciones y aclaraciones en el plazo establecido, las recomendaciones y/o acciones conservarán el mismo estatus con el que fueron notificadas. **Pronunciamiento:** A partir de la recepción de información, justificación y/o aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas en atención al Informe Individual de Auditoría y derivado del análisis a dicha información la ASEH deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LFSyRCEH; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y recomendaciones. **Integración de las acciones:** Las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización superior sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, en términos de los artículos 56 Bis Apartado A fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 18 fracción XII, 19 y 53 de la LFSyRCEH. **Dictamen Técnico:** El Dictamen Técnico es emitido por la Unidad Administrativa correspondiente, el cual contiene la opinión, valoración técnica, argumentación técnica legal, emitida y sustentada en el expediente técnico, para que en su caso se dé trámite al ejercicio de las acciones. Durante las etapas de planeación y ejecución se realiza la integración de la documentación e información para la integración de los expedientes técnicos correspondientes para verificar la procedencia de la promoción de acciones ante las instancias competentes y emitir el pronunciamiento correspondiente. **Las acciones que son promovidas ante instancias externas son las siguientes:** **Promoción de Responsabilidad Administrativa:** A través de las promociones de responsabilidad administrativa, la ASEH promoverá ante las instancias competentes en los términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas correspondientes y demás ordenamientos legales, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. **Denuncia de Hechos:** La ASEH presentará cuando así corresponda, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, denuncias de hechos, que impliquen responsabilidad penal por presumirse la comisión de un delito detectado mediante la Fiscalización Superior; **Denuncia de Juicio Político:** Por medio de la denuncia de juicio político, se hace del conocimiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 150 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se sustancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente. Las acciones antes descritas no se incluyen en los Informe Individual de Auditoría, sin embargo, se notificará a los presuntos responsables en los términos de las Leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Actualmente el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, se encuentra en un proceso de Auditoría, ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, la cual se encuentra en la Etapa de Seguimiento, para ser específico en el **Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP):** en la cual se presentan justificaciones y aclaraciones que se consideran necesarias en atención a los resultados que se dieron a conocer, la documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría, razón

por la cual la consideración de RESEVAR lo solicitado, ya que dicha información forma parte de un PROCESO ACTIVO DE AUDITORIA, y en caso de su publicación esta podría afectar la determinación de la autoridad auditora.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Décimo Octavo, señala lo siguiente: "Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; II. Que el procedimiento se encuentre en trámite; III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.", en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, esta podría afectar el libre desarrollo del procedimiento, así como del resultado que determine la ASEH, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): "Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ...", razón por la cual exhorto al Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/090/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**, decretada por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.

5. En caso de caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

*"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

#### PRUEBA DE DAÑO

Solicitud de Información con Folio **13022500010322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/090/2022**

**Temporalidad:** Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán **públicos cuando**: **I.** Se **extingan** las **causas** que dieron **origen a su clasificación**; **II.** **Expire** el **plazo** de **clasificación**; **III.** Exista **resolución** de una **autoridad competente** que **determine** que **existe** una **causa de interés público** que **prevalece** sobre la **reserva de la información**; **IV.** El **Comité de Transparencia** considere pertinente la **desclasificación**, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La **información clasificada como reservada**, según el artículo 111 de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter **hasta por un periodo de cinco años**. El periodo de reserva **correrá** a partir de la **fecha en que se clasifica el documento**. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la **aprobación** de su **Comité de Transparencia**, podrán **ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales**, siempre y cuando **justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación**, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...".

- I.** La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo Vigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo

**TIZAYUCAN**

Palacio Municipal  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo,  
CP 43800  
Tel. 779 700 0000  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

**TIZAYUCA** ciudad abierta

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 111.** Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;** ...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: **I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; II. Que el procedimiento se encuentre en trámite; III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.**"

- I. **La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes:** El tema a dilucidar en concreto consiste el procedimiento de Auditoría, instaurado por parte del Órgano de Fiscalización, aperturado con la instauración del acta correspondiente, sin embargo, no obra constancias que permitan determinar que tal procedimiento se ha concluido, se debe entender que hasta el momento no se ha tomado una decisión definitiva, que de por terminado el trámite a través de la formulación de las observaciones emanadas de la Auditoría, hecho que impide dar la información solicitada por el peticionario.
- II. **Que el procedimiento se encuentre en trámite;** en ese sentido el documento reservado en el asunto de mérito, tiene como propósito analizar información para deliberar y dictaminar la viabilidad de llevar a cabo la decisión definitiva en la auditoría, instaurado por parte de un Órgano Fiscalizador; por lo que, el auditor deberá obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que le permita conocer la situación de los conceptos auditados para poder emitir una opinión sólida, sustentada y validada con la información de la que se allegue; por lo que, con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con el proceso deliberativo en curso para la toma de decisiones en el proyecto, antes de que tal proceso haya concluido y tales decisiones hayan sido adoptadas de manera definitiva.
- III. **La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;** Respecto de ello, se informó que lo solicitado refiere al resultado del proceso de la auditoría, que forma parte del cúmulo de documentos que se deben tomar en consideración para determinación y deliberación de dicha auditoría, pues son justamente dichos documentos la base sobre la cual versará la decisión.
- IV. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes:** De esta manera, de darse a conocer esta Información antes de que sean adoptadas las medidas y decisiones definitivas, para la realización del proyecto de resolución, se podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, y con ello, ocasionar serios perjuicios al interés público, pues se encuentra en directa relación con la determinación
- IV. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**

Debido a que no ha concluido el proceso respectivo de entrega recepción de información dentro de los plazos formales y legales para la atención de las observaciones; así como que aún no se ha dictado la situación definitiva



por parte de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, el hacer pública la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados (instancias evaluadas).

Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación de/Instituto en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

**Riesgo Demostrable.**

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solvatación y por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el proceso mismo de fiscalización.

Adicionalmente, se estaría difundiendo información de procesos que aún no han causado estado y podría provocar que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas y la parte responsable implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador.

**Riesgo Identificable.**

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, con base en las observaciones determinadas, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de las operaciones, colocando de forma específica, en un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de/Instituto, informando al público en general, acerca de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función evaluadora.

**III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

El auditor debe tener el máximo cuidado en el trabajo que realiza y en la elaboración de su dictamen y conclusiones, su opinión debe de estar presentada con total imparcialidad y en forma objetiva y con evidencias claras y concretas. Así mismo, debe tener presente que tiene total responsabilidad por lo indicado en su informe por lo que es necesario que cuente con todas las pruebas concernientes al caso observado, por consiguiente las conclusiones de los dictámenes e informes, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de información financiera, por lo que es prudente reiterar que la publicación de los mencionados documentos causaría un serio perjuicio a las instituciones responsables de dicha auditoría, toda vez que rebelarían las técnicas internas y metodologías de actuación, aunado a que, la divulgación puede propiciar una inexacta aplicación de la Ley, por alterarse u obstruir el ejercicio de misma, al convertirse en un aviso dirigido a los servidores públicos que se encuentran en el proceso de investigación, originando la obstrucción de una adecuada impartición de justicia responsabilidad situación que iría en contra de los derechos. Intereses y bienestar social de la población, representados por el Estado.

Además, la divulgación de dicha información implicaría el fincamiento de responsabilidades y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables. Esto es, las causales de clasificación obedecen a la existencia de un interés superior al conocimiento generalizado de la información; en esa lógica, el objeto de la auditoria en mención es conocer a partir de evidencias contundentes y pertinentes que permitan al auditor analizar a detalle los conceptos auditados, para que con dichos elementos objetivos proceda a la formulación o integración de un proceso lógico de opinión que permita dar certeza si se cumple o no con las disposiciones legales aplicables. Sólo así, a partir de los elementos de juicio que arrojen dichas constancias se podrán generar hipótesis, teoría alguna propuesta con el objetivo de poder instruir una decisión que resuelva el problema planteado, circunstancia esta última que priva en el interés público que obedece a la causal de clasificación. Así las cosas, y ante la excepcionalidad que presenta la naturaleza de la información no es posible proporcionar la información contenida dentro de la Auditoría de manera anticipada, pues



en todo caso, hasta este momento, te corresponde única y estrictamente el conocimiento de la información sujeto activo de la auditoría para que concluya con el objeto de la misma, esto es, en la formación de un proceso deliberativo que concluya en la toma de una decisión con base a elementos objetivos.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

La clasificación de la información como reservada es el mecanismo idóneo para evitar el perjuicio que pudiese existir por dar a conocer la Información, actuaciones y documentos que conforman la auditoría toda vez que la misma no ha sido concluida, por lo que dar a conocer la información vulneraría el desarrollo de la auditoría, e incluso podría obstruir el fincamiento de posibles hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

**V. Normatividad:**

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción VI, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

**VI. Áreas:**

1. Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/090/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**, decretada por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

**ÚNICO.** Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/090/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**.

6. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**; con respecto de la Solicitud de Información con Folio **13022500010422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/091/2022**, decretada por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:



"Como se desprende del oficio, de fecha 13 de enero de 2023, el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, es quien solicita la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, en cumplimiento al artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

**Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 109.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...

**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4



TIZAYUCAN  
Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43900  
Tel. 779 7962 77  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx



Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en **materia de transparencia y acceso a la información**. Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y **los municipios**.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

**Artículo 5.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 106.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 107.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 111.** Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

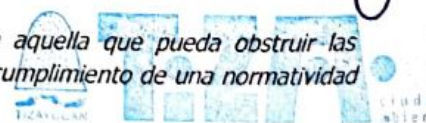
**Artículo 112.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...**"

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría pero esta debe ser relativa al cumplimiento de una normatividad aplicable.



**TIZAYUCAN**  
Palacio Municipal s/n  
Col. Centro  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel: 771 2362  
@TizayucaMunro  
tizayuca.gob.mx



TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Para lo cual se da el uso de la voz el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, a quien se le solicite motive del porque se considera solicitar la RESERVA en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...**", por lo que hace a lo solicitado por el solicitante, mismo que a su letra dice (SIC): "... "Solicitud de Copia Simple de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Tizayuca 2020-2024; Copia Simple del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, celebrado con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Copia simple de acta de cabildo donde se tengan autorizados los servicios que presta y costos con los que cuenta Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca; Copia simple de oficios números IMDUyV/DG/480/2022 de fecha 23/09/2022 y IMDUyV/DG/480/2022 de fecha 23/09/2022; Copia simple de acta de la décima octava sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021, avalúo comercial, memoria fotográfica, correspondientes a la partida: Vehículos y equipo terrestre del del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca; Copia simple del oficio número IMDUyV/DG/480/2022, de fecha 23/09/2022" ...", en ese sentido el solicitante requiere copia simple del oficio número IMDUyV/DG/480/2022, el cual fue suscrito en fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se dirige a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, mediante el cual se notifica el **Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP)** donde se notifica las justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Para tal efecto con la finalidad de establecer lo que conlleva un Procedimiento de Fiscalización (Auditoría), debemos de entender lo siguiente: Los **Proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Hidalgo**, principal atribución y responsabilidad de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (ASEH), la cual no es de carácter limitativo y su finalidad es presentar las bases de actuación que permitan generar los resultados demandados por la sociedad hidalguense en materia de rendición de cuentas y fiscalización superior.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo (LFSyRCEH), este Órgano Técnico, dependiente del Congreso, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; es responsable de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Por lo anterior y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 74 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el Titular de esta Entidad de Fiscalización Superior, expide la presente Metodología.

El Proceso de Fiscalización Superior tiene por objeto analizar y evaluar la Cuenta Pública conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y de las demás disposiciones aplicables, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, emitiendo, en su caso, las recomendaciones incluidas las referentes al desempeño, y promoviendo las acciones o denuncias correspondientes. El Proceso de Fiscalización Superior se integra de tres etapas, las cuales se describen a continuación:

**1. Planeación:** Es la etapa del proceso de Fiscalización Superior que constituye la base primordial para la ejecución y desarrollo de las auditorías, cuyo objetivo es determinar el Programa Específico de Auditoría como resultado del análisis a los Informes de Gestión Financiera, Cuenta Pública y demás información inherente de las Entidades Fiscalizadas, asimismo, la planeación nos permite contar con un adecuado y oportuno conocimiento y

comprensión de las Entidades Fiscalizadas. En la planeación se determinan las Entidades a Fiscalizar, criterios de selección, modalidad de auditoría, tipo de auditoría, alcance, fuentes de financiamiento, convenios, programas, proyectos y/o acciones a revisar, de igual manera se designa al personal que llevará a cabo los trabajos y actividades de fiscalización. En esta etapa, se generan los insumos para realizar el Proyecto del Programa Anual de Trabajo y el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Administrativa de Fiscalización Superior correspondiente, así como el Programa Anual de Auditorías. Dentro de la etapa de Planeación se desarrollan las siguientes actividades:

**Recepción de Informes de Gestión Financiera:** correspondientes al ejercicio fiscal en curso forman parte de la Cuenta Pública, los cuales servirán para la planeación y programación de auditorías, revisando y cotejando que la documentación e información se presente conforme a los requisitos establecidos en normativa aplicable. En cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo el Informe de Gestión Financiera debe ser entregado por las Entidades Fiscalizadas en un plazo no mayor a siete días hábiles siguientes al cierre del trimestre respectivo y su presentación se realiza de manera impresa y en medio digital y con base en los Parámetros del Índice de Rendición de Cuentas se realiza una revisión objetiva de la presentación, cumplimiento, e importancia de esta, emitiendo una calificación bajo la premisa de que todo lo que se mide se puede mejorar; fomentando así su entrega con oportunidad, veracidad, claridad, relevancia, pertinencia, congruencia y comparabilidad. **Estudio Previo de las Entidades a Fiscalizar:** consiste en la comprensión y conocimiento de las Entidades Fiscalizadas y el objetivo es realizar un análisis a los controles internos, información organizacional, administrativa, operativa, jurídico normativa y financiera que integra los Informes de Gestión Financiera, así como las fuentes de información externas como son el portal de internet de la Entidad, publicaciones, notas periodísticas, actualizaciones de normativa, incluyendo la consulta de estudios previos de ejercicios anteriores, que permitan obtener un conocimiento integral de los aspectos más importantes de la Entidad a Fiscalizar. **Análisis Preliminar de Control Interno:** con el propósito de obtener el conocimiento y comprensión del funcionamiento de las políticas y procedimientos establecidos por la Entidad Fiscalizada y determinar si proporcionan una seguridad razonable para el logro de los objetivos y fines determinados. Para realizar el análisis preliminar del Control Interno, se toma como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) el cual ha sido diseñado de tal forma que es susceptible de ser adaptado y aplicado en los tres niveles de gobierno; Federal, Estatal y Municipal. Derivado de lo anterior, se elabora, aplica y evalúa el Cuestionario de Control Interno (CCI) derivado del análisis realizado al archivo permanente y la información entregada en los Informes de Gestión Financiera, donde se identifican las actividades, funciones, procesos y áreas críticas, lo cual permitirá corroborar la suficiencia de los mecanismos de control al momento de iniciar los trabajos de auditoría. Cuando se detecten deficiencias de Control Interno que sean susceptibles de mejora por parte de la Entidad Fiscalizada, se plasmarán en el documento denominado "Cédula de Recomendaciones Preventivas" y se harán de conocimiento a las Entidades con la finalidad de que sean atendidas durante la presentación de los Informes de Gestión Financiera. Con el análisis a los Informes de Gestión Financiera y las debilidades no atendidas en respuesta a la Cédula de Recomendaciones Preventivas, la Dirección de Planeación y Programación seleccionará las preguntas para formular el Cuestionario de Control Interno "CCI", el cuál será remitido a cada Entidad Fiscalizada mediante el "aplicativo para el Cuestionario de Control Interno" para que manifiesten sus respuestas a través de la plataforma informática diseñada para tal fin, la cual opera mediante Módulos que permiten la interrelación entre el auditor encargado de generar el documento y los funcionarios responsables de dar respuesta. Dicho cuestionario deberá ser notificado de manera oficial durante la etapa de planeación a más tardar la primera semana del mes de febrero del ejercicio posterior al de revisión. Cuando el cuestionario sea requisitado por la Entidad Fiscalizada se efectuará el análisis y evaluación de la información presentada obteniendo resultados preliminares sobre la existencia y condiciones de los mecanismos de Control Interno. **Informes de Gestión Financiera:** se analiza y evalúa para obtener una selección adecuada de las Entidades Fiscalizadas, programas, fuente de financiamiento y procesos que aseguren la inclusión de temas relevantes en términos financieros, de impacto social y trascendencia para la opinión pública, materializando entre otros, los principios de imparcialidad y confiabilidad, evaluándose lo siguiente: Las fuentes de financiamiento contenidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Los ingresos, Egresos y obligaciones financieras de la Entidad Fiscalizada. Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes. La información programática y presupuestal en términos de lo establecido en la LGCG. Los avances del cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los programas, proyectos y/o acciones aprobadas. La vinculación de la clasificación programática con la estrategia programática en términos de lo que establece la Ley General Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo. Las fuentes de información externa como las acciones realizadas por los Órganos Internos de Control. La Inversión Física realizada por la Entidad Fiscalizada. Para complementar la revisión y el análisis de los Informes de Gestión Financiera, las Direcciones de Planeación y Programación de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior podrán solicitar información adicional a las Entidades Fiscalizadas, dentro de los plazos establecidos en la Ley para la Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, de conformidad con los procedimientos normados en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades. **Emisión de la Cédula de Recomendaciones Preventivas:** De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

TIZAYUCAN

Palacio Municipal  
Fol. Centro  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 771 796  
TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la Auditoría Superior podrá realizar revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y en su caso, emitirá recomendaciones preventivas, sin perjuicio posterior de sus facultades de fiscalización y de las acciones que corresponda emitir. Por lo anterior, cuando del análisis al Informe de Gestión Financiera se detecten deficiencias administrativas que no necesariamente cumplan con los supuestos para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso en donde se presuman irregularidades en materia de responsabilidades, pero que de no atenderse pudieran dar origen a un daño o perjuicio al patrimonio de la Entidad Fiscalizada; se podrán emitir recomendaciones preventivas, de acuerdo con la normatividad legal vigente. Las irregularidades detectadas que sean susceptibles de mejora por la Entidad Fiscalizada se plasmarán en el documento denominado "Cédula de Recomendaciones Preventivas" y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada de manera oficial a efecto de que la Entidad Fiscalizada informe a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo sobre las mejoras y correcciones implementadas para atender el documento mencionado en el Informe de Gestión Financiera posterior a la notificación. **Elementos para la programación de auditorías:** Como parte integral de la planeación, la programación de la etapa de ejecución de auditorías constituye el proceso de diseño de la logística que permitirá el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales. Los elementos que componen la programación de auditorías son los siguientes: Muestra seleccionada y procedimientos de auditoría. Periodos hábiles, no hábiles y suspensión de labores. Condiciones ambientales o circunstancias que concurren con relación a contingencias. Situación social de la Entidad a fiscalizar y su entorno. Condiciones internas para programación. Condiciones externas que influyen en la programación. Criterios de selección de la Entidad Fiscalizada, modalidad, tipo y alcance de auditoría: **Criterios de selección de la Entidad Fiscalizada:** El análisis estructurado de la información enunciada facilita el establecimiento de parámetros para identificar los sujetos y objetos de fiscalización, los cuales son ponderados cuantitativamente mediante la Cédula de Riesgos y son clasificados en los siguientes criterios de selección: a) Criterios Generales. b) Importancia Legislativa. c) Participación Ciudadana. **Modalidad de Auditoría:** La Auditoría Superior con base en el análisis que para tal efecto realice y considerando los elementos para la programación de auditorías, determinará la modalidad con la que se realizarán las revisiones en el ejercicio fiscal en curso a los Informes de Gestión Financiera o para las auditorías: a) Modalidad de gabinete. b) Modalidad de campo. **Tipos de auditoría:** Conforme al marco de normas profesionales de auditoría emitido por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), existen tres tipos de auditoría: Financiera, de Cumplimiento y al Desempeño. **Auditoría financiera y de cumplimiento:** Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso del Estado de Libre y Soberano de Hidalgo se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente; bajo esta categoría se incluye la siguiente clasificación: a) Auditoría de inversiones físicas; b) Auditoría forense; c) Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones; d) Auditoría a los sistemas de control interno; e) Auditorías especiales; **Auditoría al Desempeño:** Las auditorías al Desempeño son revisiones objetivas y confiables que permiten conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, lo cual consiste en determinar si las Entidades Fiscalizadas cumplieron con sus objetivos, metas y atribuciones, tomando en cuenta la calidad en el servicio, ciudadano-usuario y competencia de los actores midiendo el impacto social de la gestión pública de los programas proyectos y/o acciones, si ejercieron sus recursos de acuerdo con la normatividad y el objeto para el cual les fueron asignados. Las evaluaciones consisten en el examen objetivo, sistemático, multidisciplinario, propositivo, organizado y comparativo, tanto de las actividades gubernamentales enfocadas a la ejecución de una política pública estatal, sectorial, municipal y/o regional, como de aquellas inherentes al funcionamiento de las Entidades fiscalizadas, a nivel institucional, de programa, proyecto o unidad administrativa. Miden el impacto social de la gestión pública y Publicación electrónica comparan lo presupuestado con lo realmente alcanzado. Dicho examen incluye la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. Las auditorías al Desempeño generalmente siguen uno de tres enfoques, o bien una combinación de estos, con la finalidad de determinar la naturaleza del tipo de examen a realizar y definir el conocimiento, la información y los datos necesarios, para facilitar un buen diseño de la auditoría. Sistema, Resultados, Problema. **Determinación del alcance:** Alcance: La auditoría indica la cobertura del trabajo a realizar para cumplir con el objetivo de la fiscalización superior, donde este indica la relación que existe entre el universo y la muestra fiscalizada. Derivado de los riesgos detectados en el análisis a los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública, es como se determinará el alcance de manera concreta donde se precisarán las fuentes de financiamiento, fondos, convenios, programas, proyectos y/o acciones, conceptos, rubros y montos sujetos a revisión. Universo. Es la cuantificación del conjunto de operaciones, registros o movimientos de un ejercicio determinado; para efectos de auditorías al Desempeño, el universo puede cubrir aspectos cualitativos, es decir que no implique la cuantificación monetaria. Muestra fiscalizada: Es la cuantificación o cualificación de las operaciones, registros o movimientos seleccionados de los indicios, riesgos y observaciones identificados del análisis de información financiera, a la que se aplicarán los procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitirán emitir, soportar y fundamentar el dictamen correspondiente. **Representatividad de la muestra:** Es el porcentaje de la muestra auditada con respecto al universo, la muestra seleccionada puede modificarse, en su caso, puede ser mayor de acuerdo con los procedimientos aplicados y los hallazgos detectados

en los informes correspondientes, en función de la aplicación de los procedimientos y pruebas pertinentes. Programa Específico de Auditoría (Aspectos Estratégicos y Operativos) En el Programa Específico de Auditoría, se definirán claramente las particularidades de la Entidad Fiscalizada, programas y fuentes de financiamiento a revisar, tipo y objetivo de auditoría, alcance, personal habilitado, procedimientos de auditoría a desahogar, la extensión y la oportunidad en que se han de aplicar; ésta provee a los auditores de las herramientas necesarias para que desarrollen su trabajo con base en parámetros e información fidedigna, para asegurar el grado requerido de calidad en la fiscalización superior, posteriormente la información es cotejada con la Cuenta Pública. Cuenta Pública: De conformidad con los artículos 2 fracción VII y 14 de la LFSyRCEH, la Cuenta Pública es el informe consolidado que las Entidades Fiscalizadas rinden a la Auditoría Superior sobre su gestión financiera a efecto de comprobar que la captación, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos, se realizó en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados. Las Entidades Fiscalizadas tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del ejercicio posterior al que se trate, en los términos establecidos en la normatividad aplicable y en la Guía para la Integración y Rendición de los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública respectiva; su presentación se realiza de manera impresa y en medio digital. En caso de que la Cuenta Pública no sea presentada en los plazos o con los requisitos señalados, la Auditoría Superior ejercerá las acciones legales respectivas, en términos de los artículos 55 y 56 de la LFSyRCEH. La omisión en la presentación de la Cuenta Pública no impide el ejercicio de las facultades de fiscalización superior. Programa Anual de Trabajo: Es el documento que describe las actividades que se llevarán a cabo para el cumplimiento de las atribuciones de este Órgano Técnico. Las Direcciones de Planeación y Programación elaborarán el Proyecto del Programa Anual de Trabajo con información de los rubros, conceptos, fondos o programas identificados con riesgos e irregularidades, como resultado de la evaluación y análisis a los Informes de Gestión Financiera, para posteriormente elaborar el Programa Anual de Trabajo con el análisis respectivo de la Cuenta Pública.

**2. Ejecución:** Es la etapa del proceso de Fiscalización Superior, en la que se formalizan los trabajos de auditoría; cuyo objetivo es ejecutar el Programa Específico de Auditoría, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que permitan alcanzar los objetivos determinados en la etapa de planeación. Durante esta etapa se realizan las siguientes actividades: **Notificación de la orden de auditoría:** La orden de auditoría es el documento mediante el cual se notifica a la Entidad Fiscalizada el inicio de la ejecución de auditoría; asimismo da a conocer el número, tipo, modalidad, objetivo, criterios de selección y personal comisionado. En ejercicio de las facultades de este Órgano Técnico, este documento podrá ser notificado a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en cualquiera de las modalidades, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su notificación. **Requerimiento de información y documentación a las entidades fiscalizadas:** La Auditoría Superior podrá requerir información y documentación para efectos de la práctica de auditoría previo a la diligencia inicial de auditoría, que de acuerdo con la planeación sea necesaria para su inicio, con el objetivo de que la información se tenga disponible y así lograr optimizar los tiempos de revisión. Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, el personal comisionado podrá requerir información adicional para el desahogo de procedimientos de auditoría. En caso de que se omita la atención del requerimiento de información sin justificación alguna se determinará lo conducente, conforme a lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo **Acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría y recepción de documentación:** Para dejar constancia del inicio de auditoría en la modalidad de campo y/o gabinete, así como de la recepción de información, invariablemente en todas las auditorías, se elaborará acta circunstanciada de formalización de inicio de los trabajos de auditoría y recepción de información y documentación solicitada previamente a la Entidad Fiscalizada. De acuerdo con lo establecido en el Programa Específico de Auditoría, los trabajos de auditoría se podrán realizar en la modalidad de gabinete y/o campo. **a) Modalidad de gabinete:** Para la ejecución de auditorías de gabinete, el Titular de la Entidad Fiscalizada se presentará en las oficinas de la ASEH y en caso de no asistir podrá nombrar mediante oficio a un representante y se procederá a la elaboración del acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría y recepción de información y documentación. **b) Modalidad de campo:** En la ejecución de las auditorías de campo, el personal comisionado deberá constituirse en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, se entrevistarán con el Titular o representante que designe mediante oficio y se procederá a la elaboración del acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría. **Seguimiento a la evaluación del control interno:** En la etapa de ejecución se recibirá el resultado de la evaluación al cuestionario de control interno, dichos cuestionarios se elaboraron y aplicaron a las Entidades Fiscalizadas de manera previa al inicio de los trabajos de auditoría de gabinete o de campo, los cuales deberán estar enfocados a valorar los componentes y principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno. **Desahogo de procedimientos y aplicación de técnicas de auditoría:** Procedimientos de Fiscalización Los procedimientos de fiscalización son el conjunto de técnicas y pruebas aplicables a un concepto o partida, o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a programas o fondos sujetos a revisión, mediante los cuales se obtienen las bases para fundamentar la opinión. El personal comisionado procederá a desahogar los procedimientos de fiscalización, cada resultado deberá estar relacionado con el



Palacio Municipal  
Col. Centro  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43500  
Tel. 779 795  
Tizayuca Hidalgo  
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

procedimiento y aspecto identificado en la carta planeación que le dio origen, en su caso serán actualizados con procedimientos de fiscalización establecidos en la guía correspondiente de acuerdo con lo detectado en los trabajos de auditoría. **Aplicación de Técnicas de Auditoría:** Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el personal debe aplicar para realizar la auditoría, permiten obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente de los hallazgos u observaciones determinadas; son las herramientas de trabajo del personal necesarias para emitir los resultados de la revisión, mismas que se pueden aplicar conforme a las necesidades y se clasifican de la siguiente manera: Técnicas documentales; Técnicas verbales; Técnicas visuales; Técnica de Rastreo. **Elaboración de cédulas de auditoría:** Las cédulas de auditoría estarán disponibles en el Sistema Integral de Planeación, Ejecución, Control y Seguimiento de Auditorías (SIPECSA), con un formato establecido, el cuerpo o contenido se estructurará de acuerdo a las técnicas aplicadas por el auditor, no será limitativo y se generarán las necesarios para acreditar el resultado, estos quedarán como evidencia en cada resultado sin o con observación, las cuales serán elaboradas y actualizadas dentro del SIPECSA, deberán imprimirse y firmarse de manera autógrafa por quienes la realizan e integrarse al legajo de auditoría. **Determinación de resultados:** Mediante la aplicación de técnicas de auditoría se determinan los resultados que pueden ser de dos tipos: resultados con observación y sin observación. **Evidencia:** La evidencia es toda la información que permite soportar los resultados derivados de la revisión y de la aplicación de las técnicas de auditoría, a evidencia debe ser suficiente; competente, relevante, pertinente y confiable. **Actas circunstanciadas:** Es un instrumento legal de suma importancia, cuyo objetivo consiste en documentar actos, hechos u omisiones. Durante los trabajos de auditoría el personal podrá elaborar actas circunstanciadas cuando se presenten situaciones en las que considere necesario hacer constar declaraciones, manifestaciones o hechos y son prueba plena en términos de Ley. **Elaboración de las Cédulas de Resultados Preliminares (CRP):** Dentro del desarrollo de los trabajos de ejecución, los resultados derivados de la aplicación de los procedimientos basados en los riesgos señalados en el Programa Específico de Auditoría integrarán la Cédula de Resultados Preliminares, la cual será notificada de manera oficial a las Entidades Fiscalizadas conforme lo establecido en la normativa correspondiente. Para seguimiento de resultados, una vez notificada la CRP, en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a su notificación, la Entidad Fiscalizada presentará las justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se le dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. Con la notificación de la Cédula de Resultados Preliminares finaliza la etapa de ejecución.

**3. Seguimiento:** El objetivo de esta etapa es llevar a cabo el seguimiento a los resultados dados a conocer en la CRP y a las posibles acciones que deriven del proceso de fiscalización que se señalan en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo notificadas mediante el Informe Individual de Auditoría, mediante la recepción, evaluación, análisis e investigación de la información y documentación aportada por la Entidad Fiscalizada a efecto de verificar que las medidas preventivas, correctivas y de mejora formuladas, se atiendan e implementen con la finalidad de corregir las fallas detectadas y evitar su recurrencia, de conformidad con los plazos establecidos en la LFSyRCEH y en observancia a las demás disposiciones legales aplicables. Durante la etapa de seguimiento se realizan las siguientes actividades: **Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP):** La etapa de seguimiento inicia con la recepción de la CRP notificada en la etapa de ejecución; notificada la CRP en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a su notificación, la Entidad Fiscalizada presentará justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se le dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Si la Entidad Fiscalizada no presentó documentación e información para justificar y/o aclarar los resultados preliminares notificados en la CRP, éstos conservan su estatus y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada en el Informe Individual de Auditoría. **Emisión de la Cédula de Rectificación de Resultados Preliminares (CRRP):** Determinada la procedencia de rectificar algún resultado, se elabora la CRRP a efecto de ser notificada a la Entidad Fiscalizada y brindar los plazos y términos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo para su atención. **Seguimiento de la Cédula de Rectificación de Resultados Preliminares (CRRP):** La Unidades Administrativas de Fiscalización Superior notificarán la CRRP a la Entidad Fiscalizada, para que en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a su notificación presente justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención al/los resultado(s) rectificado(s) que se le dio/dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Si la Entidad Fiscalizada no presentó documentación e información para justificar y/o aclarar los resultados rectificados notificados en la CRRP, éstos conservan su estatus y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada en el Informe Individual de Auditoría. **Elaboración del Informe Individual de Auditoría:** Una vez analizadas y valoradas las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas en atención a la CRP y/o CRRP, se revisará el estatus de los resultados validados para proceder a la determinación de las acciones o recomendaciones correspondientes, las



cuales se incluirán en el Informe Individual de Auditoría, así como cada uno de los resultados con y sin observación y con observación justificada, aunado a la información y apartados establecidos en la LFSyRCEH. Finalizada la elaboración de los Informes Individuales de Auditoría, este Órgano Técnico los entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública para posteriormente en un plazo de diez días hábiles notificarlos a las Entidades Fiscalizadas para su conocimiento y en su caso, la atención correspondiente a las observaciones contenidas en el mismo. Las irregularidades que, en su caso, detecte la ASEH como resultado de la fiscalización, de acuerdo con el artículo 19 de la LFSyRCEH, podrán derivar en: a) Acciones. Pliegos de Observaciones; Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; Promoción de responsabilidad administrativa; Denuncia de Hechos; Denuncia de Juicio Político; Recomendaciones. En relación con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 43, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, las acciones y recomendaciones descritas a continuación, serán notificadas mediante el Informe Individual de Auditoría: **Pliego de Observaciones:** Se refiere a las observaciones en las que se determine un presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, determinados en cantidad líquida. **Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** Se refiere a las observaciones en materia de cumplimiento, errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones provisionales y/o definitivas de impuestos, solicitudes o avisos referentes a obligaciones fiscales o en caso de que se detecte una posible evasión y/o elusión fiscal por parte de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de que en el ámbito de su competencia lleve a cabo las acciones pertinentes, se emite una Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con la cual se informa del asunto a la autoridad tributaria para que actúe al respecto. **Recomendaciones:** Medidas realizadas por la Auditoría Superior a la Entidad Fiscalizada, tendiente a prevenir y resarcir las irregularidades y deficiencias detectadas en el proceso de fiscalización; a efecto de hacer eficaces y eficientes los sistemas de control en la gestión financiera y de cumplimiento a sus metas y objetivos; con la finalidad de fortalecer los mecanismos de operación, así como los sistemas y procesos administrativos; evitar la recurrencia de errores y omisiones, así como la discrecionalidad en la toma de decisiones; propiciar el cabal cumplimiento de las disposiciones normativas; e inhibir la práctica de irregularidades. **Seguimiento al Informe Individual de Auditoría:** Realizada la notificación del Informe Individual de Auditoría a las Entidades Fiscalizadas, éstas contarán con un plazo de 20 días hábiles posteriores a su notificación, para la presentación de la información y documentación, así como las consideraciones pertinentes en atención a las acciones y recomendaciones notificadas, a efecto de que sean analizadas y valoradas para la determinación de su estatus y, en su caso, dar inicio al proceso jurídico administrativo. En el supuesto de que las Entidades Fiscalizadas no presenten justificaciones y aclaraciones en el plazo establecido, las recomendaciones y/o acciones conservarán el mismo estatus con el que fueron notificadas. **Pronunciamiento:** A partir de la recepción de información, justificación y/o aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas en atención al Informe Individual de Auditoría y derivado del análisis a dicha información la ASEH deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LFSyRCEH; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y recomendaciones. **Integración de las acciones:** Las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización superior sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, en términos de los artículos 56 Bis Apartado A fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 18 fracción XII, 19 y 53 de la LFSyRCEH. **Dictamen Técnico:** El Dictamen Técnico es emitido por la Unidad Administrativa correspondiente, el cual contiene la opinión, valoración técnica, argumentación técnica legal, emitida y sustentada en el expediente técnico, para que en su caso se dé trámite al ejercicio de las acciones. Durante las etapas de planeación y ejecución se realiza la integración de la documentación e información para la integración de los expedientes técnicos correspondientes para verificar la procedencia de la promoción de acciones ante las instancias competentes y emitir el pronunciamiento correspondiente. **Las acciones que son promovidas ante instancias externas son las siguientes:** **Promoción de Responsabilidad Administrativa:** A través de las promociones de responsabilidad administrativa, la ASEH promoverá ante las instancias competentes en los términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas correspondientes y demás ordenamientos legales, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. **Denuncia de Hechos:** La ASEH presentará cuando así corresponda, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, denuncias de hechos, que impliquen responsabilidad penal por presumirse la comisión de un delito detectado mediante la Fiscalización Superior; **Denuncia de Juicio Político:** Por medio de la denuncia de juicio político, se hace del conocimiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 150 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente. Las acciones antes

**TIZAYUCAN**  
 Palacio Municipal s/n  
 Col. Centro  
 Tizayuca, Hidalgo  
 CP 43800  
 Tel. 774 7962 719  
 @TizayucaMpio  
 tizayuca.gob.mx

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
 TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

describas no se incluyen en los Informe Individual de Auditoría, sin embargo, se notificará a los presuntos responsables en los términos de las Leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Actualmente el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, se encuentra en un proceso de Auditoría, ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, la cual se encuentra en la Etapa de Seguimiento, para ser específico en el **Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP)**: en la cual se presentan justificaciones y aclaraciones que se consideran necesarias en atención a los resultados que se dieron a conocer, la documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría, razón por la cual la consideración de RESEVAR lo solicitado, ya que dicha información forma parte de un PROCESO ACTIVO DE AUDITORIA, y en caso de su publicación esta podría afectar la determinación de la autoridad auditora.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Décimo Octavo, señala lo siguiente: "**Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; II. Que el procedimiento se encuentre en trámite; III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.**", en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, esta podría afectar el libre desarrollo del procedimiento, así como del resultado que determine la ASEH, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ...**", razón por la cual exhorto al Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n  
Col. Centro  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 77  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/091/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**, decretada por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.

7. En caso de caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

*"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

#### PRUEBA DE DAÑO

Solicitud de Información con Folio **13022500010422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/091/2022**

**Temporalidad:** Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...".

- I.** La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo Vigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo

**Artículo 111.** Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;** ...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: **I. La existencia** de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; **II.** Que el procedimiento se encuentre en trámite; **III.** La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y **IV.** Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes."

I. **La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes:** El tema a dilucidar en concreto consiste el procedimiento de Auditoría, instaurado por parte del Órgano de Fiscalización, aperturado con la instauración del acta correspondiente, sin embargo, no obra constancias que permitan determinar que tal procedimiento se ha concluido, se debe entender que hasta el momento no se ha tomado una decisión definitiva, que de por terminado el trámite a través de la formulación de las observaciones emanadas de la Auditoría, hecho que impide dar la información solicitada por el peticionario.

II. **Que el procedimiento se encuentre en trámite;** en ese sentido el documento reservado en el asunto de mérito, tiene como propósito analizar información para deliberar y dictaminar la viabilidad de llevar a cabo la decisión definitiva en la auditoría, instaurado por parte de un Órgano Fiscalizador; por lo que, el auditor deberá obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que le permita conocer la situación de los conceptos auditados para poder emitir una opinión sólida, sustentada y validada con la información de la que se allegue; por lo que, con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con el proceso deliberativo en curso para la toma de decisiones en el proyecto, antes de que tal proceso haya concluido y tales decisiones hayan sido adoptadas de manera definitiva.

III. **La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;** Respecto de ello, se informó que lo solicitado refiere al resultado del proceso de la auditoría, que forma parte del cúmulo de documentos que se deben tomar en consideración para determinación y deliberación de dicha auditoría, pues son justamente dichos documentos la base sobre la cual versará la decisión.

IV. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes:** De esta manera, de darse a conocer esta Información antes de que sean adoptadas las medidas y decisiones definitivas, para la realización del proyecto de resolución, se podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos



TIZAYUCAN  
Palacio Municipal s/n.  
Ced. Centro  
Tizayucan, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 77  
TizayucaMp00  
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

sometidos a deliberación, y con ello, ocasionar serios perjuicios al interés público, pues se encuentra en directa relación con la determinación

**II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**

**Riesgo Real.**

Debido a que no ha concluido el proceso respectivo de entrega recepción de información dentro de los plazos formales y legales para la atención de las observaciones; así como que aún no se ha dictado la situación definitiva por parte de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, el hacer pública la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados (instancias evaluadas).

Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación de/Instituto en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

**Riesgo Demostrable.**

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solvatación y por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el proceso mismo de fiscalización.

Adicionalmente, se estaría difundiendo información de procesos que aún no han causado estado y podría provocar que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas y la parte responsable implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador.

**Riesgo Identificable.**

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, con base en las observaciones determinadas, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de las operaciones, colocando de forma específica, en un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de/Instituto, informando al público en general, acerca de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función evaluadora.

**III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

El auditor debe tener el máximo cuidado en el trabajo que realiza y en la elaboración de su dictamen y conclusiones, su opinión debe de estar presentada con total imparcialidad y en forma objetiva y con evidencias claras y concretas. Así mismo, debe tener presente que tiene total responsabilidad por lo indicado en su informe por lo que es necesario que cuente con todas las pruebas concernientes al caso observado, por consiguiente las conclusiones de los dictámenes e informes, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de información financiera, por lo que es prudente reiterar que la publicación de los mencionados documentos causaría un serio perjuicio a las instituciones responsables de dicha auditoría, toda vez que rebelarían las técnicas internas y metodologías de actuación, aunado a que, la divulgación puede propiciar una inexacta aplicación de la Ley, por alterarse u obstruir el ejercicio de misma, al convertirse en un aviso dirigido a los servidores públicos que se encuentran en el proceso de investigación, originando la obstrucción de una adecuada impartición de justicia responsabilidad situación que iría en contra de los derechos. Intereses y bienestar social de la población, representados por el Estado.

Además, la divulgación de dicha información implicaría el fincamiento de responsabilidades y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables. Esto es, las causales de clasificación obedecen a la existencia de un interés superior al conocimiento generalizado de la información; en esa lógica, el objeto de la auditoría en mención es conocer a partir de evidencias contundentes y pertinentes que permitan al auditor analizar a detalle los conceptos auditados, para que con dichos elementos objetivos proceda a la formulación o integración de un proceso lógico de opinión que permita dar certeza si se cumple o no con las disposiciones legales aplicables. Sólo así, a partir de los elementos de juicio que arrojen dichas constancias se podrán generar hipótesis, teoría alguna propuesta con el objetivo de poder instruir una decisión que resuelva el problema planteado, circunstancia esta última que priva en el interés público que obedece a la causal de clasificación. Así las cosas, y ante la excepcionalidad que presenta la naturaleza de la información no es posible proporcionar la información contenida dentro de la Auditoría de manera anticipada, pues en todo caso, hasta este momento, te corresponde única y estrictamente el conocimiento de la información sujeto activo de la auditoría para que concluya con el objeto de la misma, esto es, en la formación de un proceso deliberativo que concluya en la toma de un decisión con base a elementos objetivos.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

La clasificación de la información como reservada es el mecanismo idóneo para evitar el perjuicio que pudiese existir por dar a conocer la Información, actuaciones y documentos que conforman la auditoría toda vez que la misma no ha sido concluida, por lo que dar a conocer la información vulneraría el desarrollo de la auditoría, e incluso podría obstruir el fincamiento de posibles hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativas.

**V. Normatividad:**

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción VI, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

**VI. Áreas:**

1. Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/091/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

**ÚNICO.** Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/091/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

8. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500010522 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/092/2022, decretada por la COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Como se desprende del oficio, de fecha 13 de enero de 2023, el Lic. Rodolfo Rodríguez Rivero, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, es quien solicita la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, en cumplimiento al artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

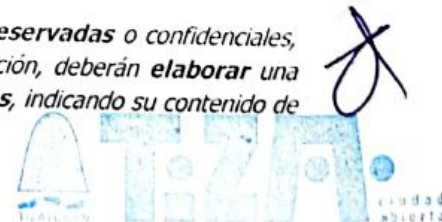
**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

**Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 109.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



Palacio Municipal s/n.  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 777  
TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...**

**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar**, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

**Artículo 5.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 106.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 107.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 111.** Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

**Artículo 112.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como **información reservada podrá clasificarse** aquella cuya publicación: **VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...**"

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría pero esta debe ser relativa al cumplimiento de una normatividad aplicable.

Para lo cual se da el uso de la voz el Lic. Rodolfo Rodríguez Rivero, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, a quien se le solicite motive del porque se considera solicitar la RESERVA en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz el Lic. Rodolfo Rodríguez Rivero, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como **información reservada podrá clasificarse** aquella cuya publicación: **VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...**", por lo que hace a lo solicitado por el solicitante, mismo que a su letra dice (SIC): "... "Solicitud de Copia simple de oficios emitidos con registro CAAMTH/DG/584/2022 de fecha 19/08/2022, y todas las partes que lo integran: Copia simple de manual de organización y funcionamiento de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca; Copia simple del contrato de prestación de servicios "Servicios de informática", por \$857,204.00, derivado del contrato de prestación de servicios de fecha 08 de abril del ejercicio 2021; Copia simple del contrato de compra venta 006/CC/J/CAAMTH/14 de fecha 25 de mayo del 2014 y pólizas de cheque relativo al pago del contrato de compra venta de un fracción de la parcela 467 Z-2 P1/3, ubicado en el ejido del Municipio de Tizayuca. ...", en ese sentido el solicitante requiere copia simple del oficio número CAAMTH/DG/584/2022, el cual fue suscrito en fecha 19 de agosto de 2022, el cual se dirige a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, mediante el cual se notifica el **Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP)** donde se notifica las justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Para tal efecto con la finalidad de establecer lo que conlleva un Procedimiento de Fiscalización (Auditoría), debemos de entender lo siguiente: Los **Proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Hidalgo**, principal atribución y responsabilidad de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (ASEH), la cual no es de carácter limitativo y su finalidad es presentar las bases de actuación que permitan generar los resultados demandados por la sociedad hidalguense en materia de rendición de cuentas y fiscalización superior.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo (LFSyRCEH), este Órgano Técnico, dependiente del Congreso, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; es responsable de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Por lo anterior y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 74 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el Titular de esta Entidad de Fiscalización Superior, expide la presente Metodología.

El Proceso de Fiscalización Superior tiene por objeto analizar y evaluar la Cuenta Pública conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas,

realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y de las demás disposiciones aplicables, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, emitiendo, en su caso, las recomendaciones incluidas las referentes al desempeño, y promoviendo las acciones o denuncias correspondientes. El Proceso de Fiscalización Superior se integra de tres etapas, las cuales se describen a continuación:

**1. Planeación:** Es la etapa del proceso de Fiscalización Superior que constituye la base primordial para la ejecución y desarrollo de las auditorías, cuyo objetivo es determinar el Programa Específico de Auditoría como resultado del análisis a los Informes de Gestión Financiera, Cuenta Pública y demás información inherente de las Entidades Fiscalizadas, asimismo, la planeación nos permite contar con un adecuado y oportuno conocimiento y comprensión de las Entidades Fiscalizadas. En la planeación se determinan las Entidades a Fiscalizar, criterios de selección, modalidad de auditoría, tipo de auditoría, alcance, fuentes de financiamiento, convenios, programas, proyectos y/o acciones a revisar, de igual manera se designa al personal que llevará a cabo los trabajos y actividades de fiscalización. En esta etapa, se generan los insumos para realizar el Proyecto del Programa Anual de Trabajo y el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Administrativa de Fiscalización Superior correspondiente, así como el Programa Anual de Auditorías. Dentro de la etapa de Planeación se desarrollan las siguientes actividades:

**Recepción de Informes de Gestión Financiera:** correspondientes al ejercicio fiscal en curso forman parte de la Cuenta Pública, los cuales servirán para la planeación y programación de auditorías, revisando y cotejando que la documentación e información se presente conforme a los requisitos establecidos en normativa aplicable. En cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo el Informe de Gestión Financiera debe ser entregado por las Entidades Fiscalizadas en un plazo no mayor a siete días hábiles siguientes al cierre del trimestre respectivo y su presentación se realiza de manera impresa y en medio digital y con base en los Parámetros del Índice de Rendición de Cuentas se realiza una revisión objetiva de la presentación, cumplimiento, e importancia de esta, emitiendo una calificación bajo la premisa de que todo lo que se mide se puede mejorar; fomentando así su entrega con oportunidad, veracidad, claridad, relevancia, pertinencia, congruencia y comparabilidad.

**Estudio Previo de las Entidades a Fiscalizar:** consiste en la comprensión y conocimiento de las Entidades Fiscalizadas y el objetivo es realizar un análisis a los controles internos, información organizacional, administrativa, operativa, jurídico normativa y financiera que integra los Informes de Gestión Financiera, así como las fuentes de información externas como son el portal de internet de la Entidad, publicaciones, notas periodísticas, actualizaciones de normativa, incluyendo la consulta de estudios previos de ejercicios anteriores, que permitan obtener un conocimiento integral de los aspectos más importantes de la Entidad a Fiscalizar.

**Análisis Preliminar de Control Interno:** con el propósito de obtener el conocimiento y comprensión del funcionamiento de las políticas y procedimientos establecidos por la Entidad Fiscalizada y determinar si proporcionan una seguridad razonable para el logro de los objetivos y fines determinados. Para realizar el análisis preliminar del Control Interno, se toma como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) el cual ha sido diseñado de tal forma que es susceptible de ser adaptado y aplicado en los tres niveles de gobierno; Federal, Estatal y Municipal. Derivado de lo anterior, se elabora, aplica y evalúa el Cuestionario de Control Interno (CCI) derivado del análisis realizado al archivo permanente y la información entregada en los Informes de Gestión Financiera, donde se identifican las actividades, funciones, procesos y áreas críticas, lo cual permitirá corroborar la suficiencia de los mecanismos de control al momento de iniciar los trabajos de auditoría. Cuando se detecten deficiencias de Control Interno que sean susceptibles de mejora por parte de la Entidad Fiscalizada, se plasmarán en el documento denominado "Cédula de Recomendaciones Preventivas" y se harán de conocimiento a las Entidades con la finalidad de que sean atendidas durante la presentación de los Informes de Gestión Financiera. Con el análisis a los Informes de Gestión Financiera y las debilidades no atendidas en respuesta a la Cédula de Recomendaciones Preventivas, la Dirección de Planeación y Programación seleccionará las preguntas para formular el Cuestionario de Control Interno "CCI", el cual será remitido a cada Entidad Fiscalizada mediante el "aplicativo para el Cuestionario de Control Interno" para que manifiesten sus respuestas a través de la plataforma informática diseñada para tal fin, la cual opera mediante Módulos que permiten la interrelación entre el auditor encargado de generar el documento y los funcionarios responsables de dar respuesta. Dicho cuestionario deberá ser notificado de manera oficial durante la etapa de planeación a más tardar la primera semana del mes de febrero del ejercicio posterior al de revisión. Cuando el cuestionario sea requisitado por la Entidad Fiscalizada se efectuará el análisis y evaluación de la información presentada obteniendo resultados preliminares sobre la existencia y condiciones de los mecanismos de Control Interno.

**Informes de Gestión Financiera:** se analiza y evalúa para obtener una selección adecuada de las Entidades Fiscalizadas, programas, fuente de financiamiento y procesos que aseguren la inclusión de temas relevantes en términos financieros, de impacto social y trascendencia para la opinión pública, materializando entre otros, los principios de imparcialidad y confiabilidad, evaluándose lo siguiente: Las fuentes de financiamiento contenidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Los ingresos,



Egresos y obligaciones financieras de la Entidad Fiscalizada. Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes. La información programática y presupuestal en términos de lo establecido en la LGCG. Los avances del cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los programas, proyectos y/o acciones aprobadas. La vinculación de la clasificación programática con la estrategia programática en términos de lo que establece la Ley General Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo. Las fuentes de información externa como las acciones realizadas por los Órganos Internos de Control. La Inversión Física realizada por la Entidad Fiscalizada. Para complementar la revisión y el análisis de los Informes de Gestión Financiera, las Direcciones de Planeación y Programación de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior podrán solicitar información adicional a las Entidades Fiscalizadas, dentro de los plazos establecidos en la Ley para la Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, de conformidad con los procedimientos normados en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

**Emisión de la Cédula de Recomendaciones Preventivas:** De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la Auditoría Superior podrá realizar revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y en su caso, emitirá recomendaciones preventivas, sin perjuicio posterior de sus facultades de fiscalización y de las acciones que corresponda emitir. Por lo anterior, cuando del análisis al Informe de Gestión Financiera se detecten deficiencias administrativas que no necesariamente cumplan con los supuestos para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso en donde se presuman irregularidades en materia de responsabilidades, pero que de no atenderse pudieran dar origen a un daño o perjuicio al patrimonio de la Entidad Fiscalizada; se podrán emitir recomendaciones preventivas, de acuerdo con la normatividad legal vigente. Las irregularidades detectadas que sean susceptibles de mejora por la Entidad Fiscalizada se plasmarán en el documento denominado "Cédula de Recomendaciones Preventivas" y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada de manera oficial a efecto de que la Entidad Fiscalizada informe a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo sobre las mejoras y correcciones implementadas para atender el documento mencionado en el Informe de Gestión Financiera posterior a la notificación.

**Elementos para la programación de auditorías:** Como parte integral de la planeación, la programación de la etapa de ejecución de auditorías constituye el proceso de diseño de la logística que permitirá el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales. Los elementos que componen la programación de auditorías son los siguientes: Muestra seleccionada y procedimientos de auditoría. Periodos hábiles, no hábiles y suspensión de labores. Condiciones ambientales o circunstancias que concurran con relación a contingencias. Situación social de la Entidad a fiscalizar y su entorno. Condiciones internas para programación. Condiciones externas que influyen en la programación. Criterios de selección de la Entidad Fiscalizada, modalidad, tipo y alcance de auditoría:

**Criterios de selección de la Entidad Fiscalizada:** El análisis estructurado de la información enunciada facilita el establecimiento de parámetros para identificar los sujetos y objetos de fiscalización, los cuales son ponderados cuantitativamente mediante la Cédula de Riesgos y son clasificados en los siguientes criterios de selección: a) Criterios Generales. b) Importancia Legislativa. c) Participación Ciudadana.

**Modalidad de Auditoría:** La Auditoría Superior con base en el análisis que para tal efecto realice y considerando los elementos para la programación de auditorías, determinará la modalidad con la que se realizarán las revisiones en el ejercicio fiscal en curso a los Informes de Gestión Financiera o para las auditorías: a) Modalidad de gabinete. b) Modalidad de campo.

**Tipos de auditoría:** Conforme al marco de normas profesionales de auditoría emitido por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), existen tres tipos de auditoría: Financiera, de Cumplimiento y al Desempeño.

**Auditoría financiera y de cumplimiento:** Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso del Estado de Libre y Soberano de Hidalgo se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente; bajo esta categoría se incluye la siguiente clasificación: a) Auditoría de inversiones físicas; b) Auditoría forense; c) Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones; d) Auditoría a los sistemas de control interno; e) Auditorías especiales;

**Auditoría al Desempeño:** Las auditorías al Desempeño son revisiones objetivas y confiables que permiten conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, lo cual consiste en determinar si las Entidades Fiscalizadas cumplieron con sus objetivos, metas y atribuciones, tomando en cuenta la calidad en el servicio, ciudadano-usuario y competencia de los actores midiendo el impacto social de la gestión pública de los programas proyectos y/o acciones, si ejercieron sus recursos de acuerdo con la normatividad y el objeto para el cual les fueron asignados. Las evaluaciones consisten en el examen objetivo, sistemático, multidisciplinario, propositivo, organizado y comparativo, tanto de las actividades gubernamentales enfocadas a la ejecución de una política pública estatal, sectorial, municipal y/o regional, como de aquellas inherentes al funcionamiento de las Entidades Fiscalizadas a nivel institucional, de programa, proyecto o unidad administrativa. Miden el impacto social de la gestión pública y Publicación electrónica comparan lo presupuestado con lo realmente alcanzado. Dicho examen incluye la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. Las auditorías al Desempeño generalmente siguen uno de tres enfoques, o bien una combinación de estos, con la finalidad de determinar la naturaleza del tipo de examen a realizar y definir el conocimiento, la información y los datos necesarios, para facilitar un buen diseño de la auditoría. Sistema, Resultados, Problema.

**Determinación del alcance:** Alcance: La



TIZAYUCAN

Palacio Municipal  
Col. Centro  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 771 7962 770  
TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

COMITE DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

auditoría indica la cobertura del trabajo a realizar para cumplir con el objetivo de la fiscalización superior, donde este indica la relación que existe entre el universo y la muestra fiscalizada. Derivado de los riesgos detectados en el análisis a los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública, es como se determinará el alcance de manera concreta donde se precisarán las fuentes de financiamiento, fondos, convenios, programas, proyectos y/o acciones, conceptos, rubros y montos sujetos a revisión. Universo: Es la cuantificación del conjunto de operaciones, registros o movimientos de un ejercicio determinado; para efectos de auditorías al Desempeño, el universo puede cubrir aspectos cualitativos, es decir que no implique la cuantificación monetaria. Muestra fiscalizada: Es la cuantificación o cualificación de las operaciones, registros o movimientos seleccionados de los indicios, riesgos y observaciones identificados del análisis de información financiera, a la que se aplicarán los procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitirán emitir, soportar y fundamentar el dictamen correspondiente. Representatividad de la muestra Es el porcentaje de la muestra auditada con respecto al universo, la muestra seleccionada puede modificarse, en su caso, puede ser mayor de acuerdo con los procedimientos aplicados y los hallazgos detectados en los informes correspondientes, en función de la aplicación de los procedimientos y pruebas pertinentes. Programa Específico de Auditoría (Aspectos Estratégicos y Operativos) En el Programa Específico de Auditoría, se definirán claramente las particularidades de la Entidad Fiscalizada, programas y fuentes de financiamiento a revisar, tipo y objetivo de auditoría, alcance, personal habilitado, procedimientos de auditoría a desahogar, la extensión y la oportunidad en que se han de aplicar; ésta provee a los auditores de las herramientas necesarias para que desarrollen su trabajo con base en parámetros e información fidedigna, para asegurar el grado requerido de calidad en la fiscalización superior, posteriormente la información es cotejada con la Cuenta Pública. Cuenta Pública: De conformidad con los artículos 2 fracción VII y 14 de la LFSyRCEH, la Cuenta Pública es el informe consolidado que las Entidades Fiscalizadas rinden a la Auditoría Superior sobre su gestión financiera a efecto de comprobar que la captación, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos, se realizó en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados. Las Entidades Fiscalizadas tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del ejercicio posterior al que se trate, en los términos establecidos en la normatividad aplicable y en la Guía para la Integración y Rendición de los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública respectiva; su presentación se realiza de manera impresa y en medio digital. En caso de que la Cuenta Pública no sea presentada en los plazos o con los requisitos señalados, la Auditoría Superior ejercerá las acciones legales respectivas, en términos de los artículos 55 y 56 de la LFSyRCEH. La omisión en la presentación de la Cuenta Pública no impide el ejercicio de las facultades de fiscalización superior. Programa Anual de Trabajo: Es el documento que describe las actividades que se llevarán a cabo para el cumplimiento de las atribuciones de este Órgano Técnico. Las Direcciones de Planeación y Programación elaborarán el Proyecto del Programa Anual de Trabajo con información de los rubros, conceptos, fondos o programas identificados con riesgos e irregularidades, como resultado de la evaluación y análisis a los Informes de Gestión Financiera, para posteriormente elaborar el Programa Anual de Trabajo con el análisis respectivo de la Cuenta Pública.

**2. Ejecución:** Es la etapa del proceso de Fiscalización Superior, en la que se formalizan los trabajos de auditoría; cuyo objetivo es ejecutar el Programa Específico de Auditoría, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que permitan alcanzar los objetivos determinados en la etapa de planeación. Durante esta etapa se realizan las siguientes actividades: **Notificación de la orden de auditoría:** La orden de auditoría es el documento mediante el cual se notifica a la Entidad Fiscalizada el inicio de la ejecución de auditoría; asimismo da a conocer el número, tipo, modalidad, objetivo, criterios de selección y personal comisionado. En ejercicio de las facultades de este Órgano Técnico, este documento podrá ser notificado a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en cualquiera de las modalidades, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su notificación. **Requerimiento de información y documentación a las entidades fiscalizadas:** La Auditoría Superior podrá requerir información y documentación para efectos de la práctica de auditoría previo a la diligencia inicial de auditoría, que de acuerdo con la planeación sea necesaria para su inicio, con el objetivo de que la información se tenga disponible y así lograr optimizar los tiempos de revisión. Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, el personal comisionado podrá requerir información adicional para el desahogo de procedimientos de auditoría. En caso de que se omita la atención del requerimiento de información sin justificación alguna se determinará lo conducente, conforme a lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo **Acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría y recepción de documentación:** Para dejar constancia del inicio de auditoría en la modalidad de campo y/o gabinete, así como de la recepción de información, invariablemente en todas las auditorías, se elaborará acta circunstanciada de formalización de inicio de los trabajos de auditoría y recepción de información y documentación solicitada previamente a la Entidad Fiscalizada. De acuerdo con lo establecido en el Programa Específico de Auditoría, los trabajos de auditoría se podrán realizar en la modalidad de gabinete y/o campo. a) Modalidad de gabinete: Para la ejecución de auditorías de gabinete, el Titular de la Entidad Fiscalizada se presentará en las oficinas de la ASEH y en caso de no asistir podrá nombrar mediante oficio a un representante y se procederá a la elaboración del acta de formalización de inicio de los trabajos de

auditoría y recepción de información y documentación. b) Modalidad de campo: En la ejecución de las auditorías de campo, el personal comisionado deberá constituirse en las instalaciones de la Entidad Fiscalizada, se entrevistarán con el Titular o representante que designe mediante oficio y se procederá a la elaboración del acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría. Seguimiento a la evaluación del control interno: En la etapa de ejecución se recibirá el resultado de la evaluación al cuestionario de control interno, dichos cuestionarios se elaboraron y aplicaron a las Entidades Fiscalizadas de manera previa al inicio de los trabajos de auditoría de gabinete o de campo, los cuales deberán estar enfocados a valorar los componentes y principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno. Desahogo de procedimientos y aplicación de técnicas de auditoría: Procedimientos de Fiscalización Los procedimientos de fiscalización son el conjunto de técnicas y pruebas aplicables a un concepto o partida, o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a programas o fondos sujetos a revisión, mediante los cuales se obtienen las bases para fundamentar la opinión. El personal comisionado procederá a desahogar los procedimientos de fiscalización, cada resultado deberá estar relacionado con el procedimiento y aspecto identificado en la carta planeación que le dio origen, en su caso serán actualizados con procedimientos de fiscalización establecidos en la guía correspondiente de acuerdo con lo detectado en los trabajos de auditoría. Aplicación de Técnicas de Auditoría Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el personal debe aplicar para realizar la auditoría, permiten obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente de los hallazgos u observaciones determinadas; son las herramientas de trabajo del personal necesarias para emitir los resultados de la revisión, mismas que se pueden aplicar conforme a las necesidades y se clasifican de la siguiente manera: Técnicas documentales; Técnicas verbales; Técnicas visuales; Técnica de Rastreo. Elaboración de cédulas de auditoría: Las cédulas de auditoría estarán disponibles en el Sistema Integral de Planeación, Ejecución, Control y Seguimiento de Auditorías (SIPECSA), con un formato establecido, el cuerpo o contenido se estructurará de acuerdo a las técnicas aplicadas por el auditor, no será limitativo y se generarán las necesarios para acreditar el resultado, estos quedarán como evidencia en cada resultado sin o con observación, las cuales serán elaboradas y actualizadas dentro del SIPECSA, deberán imprimirse y firmarse de manera autógrafa por quienes la realizan e integrarse al legajo de auditoría. Determinación de resultados: Mediante la aplicación de técnicas de auditoría se determinan los resultados que pueden ser de dos tipos: resultados con observación y sin observación. Evidencia: La evidencia es toda la información que permite soportar los resultados derivados de la revisión y de la aplicación de las técnicas de auditoría, a evidencia debe ser suficiente; competente, relevante, pertinente y confiable. Actas circunstanciadas: Es un instrumento legal de suma importancia, cuyo objetivo consiste en documentar actos, hechos u omisiones. Durante los trabajos de auditoría el personal podrá elaborar actas circunstanciadas cuando se presenten situaciones en las que considere necesario hacer constar declaraciones, manifestaciones o hechos y son prueba plena en términos de Ley. Elaboración de las Cédulas de Resultados Preliminares (CRP): Dentro del desarrollo de los trabajos de ejecución, los resultados derivados de la aplicación de los procedimientos basados en los riesgos señalados en el Programa Específico de Auditoría integrarán la Cédula de Resultados Preliminares, la cual será notificada de manera oficial a las Entidades Fiscalizadas conforme lo establecido en la normativa correspondiente. Para seguimiento de resultados, una vez notificada la CRP, en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a su notificación, la Entidad Fiscalizada presentará las justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se le dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. Con la notificación de la Cédula de Resultados Preliminares finaliza la etapa de ejecución.

**3. Seguimiento:** El objetivo de esta etapa es llevar a cabo el seguimiento a los resultados dados a conocer en la CRP y a las posibles acciones que deriven del proceso de fiscalización que se señalan en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo notificadas mediante el Informe Individual de Auditoría, mediante la recepción, evaluación, análisis e investigación de la información y documentación aportada por la Entidad Fiscalizada a efecto de verificar que las medidas preventivas, correctivas y de mejora formuladas, se atiendan e implementen con la finalidad de corregir las fallas detectadas y evitar su recurrencia, de conformidad con los plazos establecidos en la LFSyRCEH y en observancia a las demás disposiciones legales aplicables. Durante la etapa de seguimiento se realizan las siguientes actividades: Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP): La etapa de seguimiento inicia con la recepción de la CRP notificada en la etapa de ejecución; notificada la CRP en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a su notificación, la Entidad Fiscalizada presentará justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención a los resultados que se le dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Si la Entidad Fiscalizada no presentó documentación e información para justificar y/o aclarar los resultados preliminares notificados en la CRP, éstos conservan su estatus y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada en el Informe Individual de Auditoría. Emisión de la Cédula de Rectificación de Resultados Preliminares (CRRP): Determinada la procedencia de rectificar algún resultado, se elabora la CRRP a efecto de ser notificada a la Entidad Fiscalizada y brindar los plazos y términos establecidos

en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo para su atención. **Seguimiento de la Cédula de Rectificación de Resultados Preliminares (CRRP):** La Unidades Administrativas de Fiscalización Superior notificarán la CRRP a la Entidad Fiscalizada, para que en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a su notificación presente justificaciones y aclaraciones que considere necesarias en atención al/los resultado(s) rectificado(s) que se le dio/dieron a conocer, como lo establece el artículo 40 de la LFSyRCEH. La documentación e información presentada en atención a la CRRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría. Si la Entidad Fiscalizada no presentó documentación e información para justificar y/o aclarar los resultados rectificados notificados en la CRRP, éstos conservan su estatus y se harán del conocimiento a la Entidad Fiscalizada en el Informe **Individual de Auditoría. Elaboración del Informe Individual de Auditoría:** Una vez analizadas y valoradas las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas en atención a la CRP y/o CRRP, se revisará el estatus de los resultados validados para proceder a la determinación de las acciones o recomendaciones correspondientes, las cuales se incluirán en el Informe Individual de Auditoría, así como cada uno de los resultados con y sin observación y con observación justificada, aunado a la información y apartados establecidos en la LFSyRCEH. Finalizada la elaboración de los Informes Individuales de Auditoría, este Órgano Técnico los entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública para posteriormente en un plazo de diez días hábiles notificarlos a las Entidades Fiscalizadas para su conocimiento y en su caso, la atención correspondiente a las observaciones contenidas en el mismo. Las irregularidades que, en su caso, detecte la ASEH como resultado de la fiscalización, de acuerdo con el artículo 19 de la LFSyRCEH, podrán derivar en: a) Acciones. Pliegos de Observaciones; Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; Promoción de responsabilidad administrativa; Denuncia de Hechos; Denuncia de Juicio Político; Recomendaciones. En relación con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 43, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, las acciones y recomendaciones descritas a continuación, serán notificadas mediante el Informe Individual de Auditoría: **Pliego de Observaciones:** Se refiere a las observaciones en las que se determine un presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, determinados en cantidad líquida. **Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** Se refiere a las observaciones en materia de cumplimiento, errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones provisionales y/o definitivas de impuestos, solicitudes o avisos referentes a obligaciones fiscales o en caso de que se detecte una posible evasión y/o elusión fiscal por parte de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de que en el ámbito de su competencia lleve a cabo las acciones pertinentes, se emite una Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con la cual se informa del asunto a la autoridad tributaria para que actúe al respecto. **Recomendaciones:** Medidas realizadas por la Auditoría Superior a la Entidad Fiscalizada, tendiente a prevenir y resarcir las irregularidades y deficiencias detectadas en el proceso de fiscalización; a efecto de hacer eficaces y eficientes los sistemas de control en la gestión financiera y de cumplimiento a sus metas y objetivos; con la finalidad de fortalecer los mecanismos de operación, así como los sistemas y procesos administrativos; evitar la recurrencia de errores y omisiones, así como la discrecionalidad en la toma de decisiones; propiciar el cabal cumplimiento de las disposiciones normativas; e inhibir la práctica de irregularidades. **Seguimiento al Informe Individual de Auditoría:** Realizada la notificación del Informe Individual de Auditoría a las Entidades Fiscalizadas, éstas contarán con un plazo de 20 días hábiles posteriores a su notificación, para la presentación de la información y documentación, así como las consideraciones pertinentes en atención a las acciones y recomendaciones notificadas, a efecto de que sean analizadas y valoradas para la determinación de su estatus y, en su caso, dar inicio al proceso jurídico administrativo. En el supuesto de que las Entidades Fiscalizadas no presenten justificaciones y aclaraciones en el plazo establecido, las recomendaciones y/o acciones conservarán el mismo estatus con el que fueron notificadas. **Pronunciamiento:** A partir de la recepción de información, justificación y/o aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas en atención al Informe Individual de Auditoría y derivado del análisis a dicha información la ASEH deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LFSyRCEH; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y recomendaciones. **Integración de las acciones:** Las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización superior sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, en términos de los artículos 56 Bis Apartado A fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 18 fracción XI, 19 y 53 de la LFSyRCEH. **Dictamen Técnico:** El Dictamen Técnico es emitido por la Unidad Administrativa correspondiente, el cual contiene la opinión, valoración técnica, argumentación técnica legal emitida y sustentada en el expediente técnico, para que en su caso se dé trámite al ejercicio de las acciones. Durante las etapas de planeación y ejecución se realiza la integración de la documentación e información para la integración de los expedientes técnicos correspondientes para verificar la procedencia de la promoción de acciones ante las instancias competentes y emitir el pronunciamiento correspondiente. **Las acciones que son promovidas ante instancias externas son las siguientes: Promoción de Responsabilidad**



**Administrativa:** A través de las promociones de responsabilidad administrativa, la ASEH promoverá ante las instancias competentes en los términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas correspondientes y demás ordenamientos legales, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. **Denuncia de Hechos:** La ASEH presentará cuando así corresponda, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, denuncias de hechos, que impliquen responsabilidad penal por presumirse la comisión de un delito detectado mediante la Fiscalización Superior; **Denuncia de Juicio Político:** Por medio de la denuncia de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 150 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente. Las acciones antes descritas no se incluyen en los Informe Individual de Auditoría, sin embargo, se notificará a los presuntos responsables en los términos de las Leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Actualmente la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, se encuentra en un proceso de Auditoría, ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, la cual se encuentra en la Etapa de Seguimiento, para ser específico en el **Seguimiento a la Cédula de Resultados Preliminares (CRP)**; en la cual se presentan justificaciones y aclaraciones que se consideran necesarias en atención a los resultados que se dieron a conocer, la documentación e información presentada en atención a la CRP se analizará y valorará a efecto de determinar el estatus de los resultados que serán plasmados en el Informe Individual de Auditoría, razón por la cual la consideración de RESEVAR lo solicitado, ya que dicha información forma parte de un PROCESO ACTIVO DE AUDITORIA, y en caso de su publicación esta podría afectar la determinación de la autoridad auditora.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por el Lic. Rodolfo Rodríguez Rivero, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Lic. Rodolfo Rodríguez Rivero, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Décimo Octavo, señala lo siguiente: **"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos: I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; II. Que el procedimiento se encuentre en trámite; III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes."** en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, esta podría afectar el libre desarrollo del procedimiento, así como del resultado que determine la ASEH, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en



TIZAYUCAN  
Palacio Municipal s/n.  
Caj. Centro  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43600  
Tel. 773 7962 77  
TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx





su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 10. Información pública.** Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ...", razón por la cual exhorto al Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010522** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/092/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**, decretada por la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.

9. En caso de caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

*Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

#### PRUEBA DE DAÑO

Solicitud de Información con Folio **13022500010522** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/092/2022**

**Temporalidad:** Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre

**TIZAYUCAN**  
Palacio Municipal s/n.  
Col. Centro  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 42800  
Tel. 779 796 7112  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

la **reserva de la información**; **IV**, El **Comité de Transparencia** considere pertinente la **desclasificación**, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La **información clasificada como reservada**, según el artículo 111 de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter **hasta por un periodo de cinco años**. El periodo de reserva **correrá** a partir de la **fecha en que se clasifica el documento**. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la **aprobación** de su **Comité de Transparencia**, podrán **ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales**, siempre y cuando **justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación**, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...”.

**I.** La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley;

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo Vigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo

**Artículo 111.** Se podrá **clasificar** como **información reservada**, aquella que se **encuentre** en los supuestos **previstos** por el **artículo 113 de la Ley General**, en lo **relativo y aplicable**.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.** Como **información reservada** podrá **clasificarse aquella** cuya publicación: ... **IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones**; ...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el **artículo 113, fracción VI de la Ley General**, podrá considerarse como **reservada**, aquella **información que obstruya las actividades** de verificación, inspección y **auditoría relativas al cumplimiento de las leyes**, cuando se actualicen los siguientes elementos: **I.** La **existencia** de un **procedimiento** de **verificación** del **cumplimiento de las leyes**; **II.** Que el **procedimiento** se encuentre **en trámite**; **III.** La **vinculación directa** con las **actividades** que **realiza la autoridad** en el **procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes**, y **IV.** Que la **difusión** de la información **impida u obstaculice** las **actividades de** inspección, supervisión o vigilancia **que realicen las autoridades** en el procedimiento de **verificación del cumplimiento de las leyes**.”

**I.** La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: El tema a dilucidar en concreto consiste el procedimiento de Auditoría, instaurado por parte del Órgano de Fiscalización, aperturado con la instauración del acta correspondiente, sin embargo, no obra constancias que permitan determinar que tal procedimiento se ha concluido, se debe entender que hasta el momento no se ha tomado una decisión definitiva, que de por terminado el trámite a través de la formulación de las observaciones emanadas de la Auditoría, hecho que impide dar la información solicitada por el petionario.

**II.** Que el procedimiento se encuentre en trámite; en ese sentido el documento reservado en el asunto de mérito, tiene como propósito analizar información para deliberar y dictaminar la viabilidad de llevar a cabo la decisión definitiva en la auditoría, instaurado por parte de un Órgano Fiscalizador; por lo que, el auditor deberá obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que le permita conocer la situación de los conceptos auditados para poder emitir una opinión sólida, sustentada y validada con la información de la que se allegue; por lo que, con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con el proceso deliberativo en curso para la toma de decisiones en el proyecto, antes de que tal proceso haya concluido y tales decisiones hayan sido adoptadas de manera definitiva.

- III. **La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;** Respecto de ello, se informó que lo solicitado refiere al resultado del proceso de la auditoría, que forma parte del cúmulo de documentos que se deben tomar en consideración para determinación y deliberación de dicha auditoría, pues son justamente dichos documentos la base sobre la cual versará la decisión.
- IV. **Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes:** De esta manera, de darse a conocer esta Información antes de que sean adoptadas las medidas y decisiones definitivas, para la realización del proyecto de resolución, se podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, y con ello, ocasionar serios perjuicios al interés público, pues se encuentra en directa relación con la determinación
- II. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**

**Riesgo Real.**

Debido a que no ha concluido el proceso respectivo de entrega recepción de información dentro de los plazos formales y legales para la atención de las observaciones; así como que aún no se ha dictado la situación definitiva por parte de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, el hacer pública la información presentada en la Cédula de Resultados Preliminares, podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados (instancias evaluadas).

Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación de/Instituto en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

**Riesgo Demostrable.**

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solvatación y por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el proceso mismo de fiscalización.

Adicionalmente, se estaría difundiendo información de procesos que aún no han causado estado y podría provocar que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas y la parte responsable implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador.

**Riesgo Identificable.**

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, con base en las observaciones determinadas, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de las operaciones, colocando de forma específica, en un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de/Instituto, informando al público en general, acerca de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función evaluadora.

- III. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

El auditor debe tener el máximo cuidado en el trabajo que realiza y en la elaboración de su dictamen y conclusiones, su opinión debe de estar presentada con total imparcialidad y en forma objetiva y con evidencias claras y concretas. Así mismo, debe tener presente que tiene total responsabilidad por lo indicado en su informe

por lo que es necesario que cuente con todas las pruebas concernientes al caso observado, por consiguiente las conclusiones de los dictámenes e informes, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de información financiera, por lo que es prudente reiterar que la publicación de los mencionados documentos causaría un serio perjuicio a las instituciones responsables de dicha auditoría, toda vez que rebelarían las técnicas internas y metodologías de actuación, aunado a que, la divulgación puede propiciar una inexacta aplicación de la Ley, por alterarse u obstruir el ejercicio de misma, al convertirse en un aviso dirigido a los servidores públicos que se encuentran en el proceso de investigación, originando la obstrucción de una adecuada impartición de justicia responsabilidad situación que iría en contra de los derechos. Intereses y bienestar social de la población, representados por el Estado.

Además, la divulgación de dicha información implicaría el fincamiento de responsabilidades y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables. Esto es, las causales de clasificación obedecen a la existencia de un interés superior al conocimiento generalizado de la información; en esa lógica, el objeto de la auditoría en mención es conocer a partir de evidencias contundentes y pertinentes que permitan al auditor analizar a detalle los conceptos auditados, para que con dichos elementos objetivos proceda a la formulación o integración de un proceso lógico de opinión que permita dar certeza si se cumple o no con las disposiciones legales aplicables. Sólo así, a partir de los elementos de juicio que arrojen dichas constancias se podrán generar hipótesis, teoría alguna propuesta con el objetivo de poder instruir una decisión que resuelva el problema planteado, circunstancia esta última que priva en el interés público que obedece a la causal de clasificación. Así las cosas, y ante la excepcionalidad que presenta la naturaleza de la información no es posible proporcionar la información contenida dentro de la Auditoría de manera anticipada, pues en todo caso, hasta este momento, te corresponde única y estrictamente el conocimiento de la información sujeto activo de la auditoría para que concluya con el objeto de la misma, esto es, en la formación de un proceso deliberativo que concluya en la toma de una decisión con base a elementos objetivos.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

La clasificación de la información como reservada es el mecanismo idóneo para evitar el perjuicio que pudiese existir por dar a conocer la Información, actuaciones y documentos que conforman la auditoría toda vez que la misma no ha sido concluida, por lo que dar a conocer la información vulneraría el desarrollo de la auditoría, e incluso podría obstruir el fincamiento de posibles hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

**V. Normatividad:**

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción VI, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

**VI. Áreas:**

1. Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010522** y número de Expediente **DTAIP-TIZA/PNT/092/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

L.D. Luis Alberto Ramirez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

**ÚNICO.** Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010522** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/092/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

**10. Manifestación de los Acuerdos Tomados.**

Por lo que hace al punto 4 del Orden del Día se manifiesta:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/090/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**, decretada por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**

Por lo que hace al punto 5 del Orden del Día se manifiesta:

**ÚNICO.** Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/090/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

Por lo que hace al punto 6 del Orden del Día se manifiesta:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/091/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**, decretada por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**

Por lo que hace al punto 7 del Orden del Día se manifiesta:

**ÚNICO.** Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/091/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

Por lo que hace al punto 7 del Orden del Día se manifiesta:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010522** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/092/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y**



**AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**, decretada por la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**

Por lo que hace al punto 8 del Orden del Día se manifiesta:

**ÚNICO.** Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500010522** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/092/2022**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

**11. Clausura de Sesión.**

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 12:00 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.

**L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**  
Presidente del Comité de Transparencia

**Dra. en J.O. Civilali Lara Fuentes**  
Integrante del Comité de Transparencia

**Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**  
Integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Jorge Luis Martínez Ángeles**  
Integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Rodolfo Rodríguez Rivero**  
Integrante del Comité de Transparencia



Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43000  
Tel. 775 7962 776  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx



TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN